



.- LECTURA MANIFIESTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE CÁCERES CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Antes de dar inicio a la sesión plenaria, el Ilmo. Sr. Alcalde cede la palabra a D^a Mar Montaña Mendo, perteneciente a la Fundación Secretariado Gitano, que procede a dar lectura al manifiesto consensuado en el seno del Consejo Sectorial de la Mujer de Cáceres:

«En la conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional Contra la Violencia de Género, desde el Consejo Sectorial de la Mujer reivindicamos la lucha contra la violencia machista, una violencia estructural, invisible e impune, que atenta contra todas las mujeres. Mujeres de distintas edades y condiciones, mujeres de diferentes etnias, religiones y nacionalidades, mujeres con diversidad funcional, mujeres inmigrantes, mujeres gitanas, lesbianas y transexuales, en todas las partes del mundo.

A día de hoy, en España han sido asesinadas por sus parejas o exparejas un total de **51** mujeres en el año 2019, dejando **43** huérfanos/as, superando la cifra del año pasado. Cifras que son más hirientes con el asesinato de **3** menores que, como consecuencia de la violencia machista hacia sus madres, también se han convertido en víctimas.

La igualdad es un derecho y un deber, de todos y todas; y combatir la violencia machista debe ser una prioridad absoluta. Se trata de una situación de emergencia que debe ser abordada y anulada por la sociedad en su conjunto, con formación que incida en su detección, incentivando la denuncia y persecución del maltratador, y culpabilizando, al igual que sucede con el resto de delitos y delincuentes, solo y exclusivamente al maltratador.

El maltratador es el único culpable de esta lacra que acaba con lo más preciado y valioso que una persona puede tener. No se puede hacer a las mujeres responsables de su seguridad, el foco hay que ponerlo en las conductas de los agresores y maltratadores. Ellos son los causantes de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

violencia de género, las mujeres son el sujeto pasivo. Enfocar en los agresores y maltratadores nos ayudaría a señalarlos y arrinconarlos.

Resulta fundamental instar a los poderes públicos a que promuevan medidas tendentes a asegurar la independencia económica de las mujeres fomentando su formación académica, y que impulsen, en especial, el acceso a los estudios de formación profesional y universitaria. Medidas que luchen contra la violencia económica y patrimonial que padecen las mujeres, y que anula su capacidad de decisión y que se refleja en su absoluta dependencia de su maltratador en la más elemental disposición de ingresos y de bienes.

Debe potenciarse la profesionalización de las labores de cuidado y la dotación de recursos públicos para ejercerlos. No puede seguir recayendo sobre las mujeres la atención de menores y familiares, muchos de ellos, en situación de dependencia, originando la solicitud de las jornadas a tiempos parciales y excedencias, siendo esto una violencia estructural del sistema patriarcal.

Cualquier forma de machismo debe ser reprobada socialmente, para ello, apelamos a la función pública de los medios de comunicación para que se realice con rigor y respeto hacia las víctimas de la violencia de género y de culpa hacia los que la ejercen, eliminando los comentarios acusatorios que responsabilizan a las propias mujeres, y que buscan el morbo o el espectáculo.

Consideramos urgente y prioritario promover medidas que mejoren la protección de las víctimas de la violencia de género más vulnerables, como los menores. Especialmente alarmante es el incremento de casos de violencia vicaria, situaciones en las que el maltratador busca causar un daño extremo a la mujer, al dañar de cualquier forma o asesinar a sus hijos e hijas. Lo hace para infligir así el mayor sufrimiento a quien considera la diana en su objetivo: la mujer.

Recientemente el Defensor del Pueblo ha expresado que es imprescindible abordar una modificación que promueva la suspensión de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

patria potestad para los padres acusados de violencia de género con medidas cautelares en el ámbito penal u orden de protección. Un maltratador nunca puede ser un buen padre.

Desde el consejo sectorial de la mujer de la ciudad de Cáceres, pedimos la implicación desde nuestras familias, desde nuestra sociedad, en el ámbito educativo y desde todas las administraciones públicas, para divulgar que la igualdad y la no violencia es un derecho de todas y de todos, solamente así, conseguiremos propiciar el cambio social y los patrones de comportamiento que logren eliminar esta violencia.

**¡CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA, EDUCACIÓN FEMINISTA!
016 Hay Salida».**



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, el día siguiente hábil a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Declaración Institucional sobre la Emergencia Climática.
- 2º.- Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019.
- 3º.- Ratificación Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de octubre de 2019, relativo a personación de este Excmo. Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario nº 193/2019, promovido por “Agropecuaria La Cuesta, S.A.”, contra acuerdo de pleno de 21 de marzo de 2019, de rectificación del Catálogo de Caminos Públicos, por indebida catalogación del denominado “Camino ID 201 Camino Viejo de Cáceres a San Vicente”, que afecta a la finca “Valgallego”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

4º.- Conocimiento de escrito de los concejales/as D. Antonio María Ibarra Castro, D^a Raquel Preciados Penis y D. Antonio Bohigas González, comunicando el cese de D. Francisco Martín Alcántara Grados como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, nombrando sustitutos/as del mismo en el desempeño de dicho cargo.

5º.- Conocimiento de Resolución de la Alcaldía sobre designación de concejales en los Consejos de Distrito.

6º.- Conocimiento de Resolución de la Alcaldía sobre delegación de firma.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA **DE URBANISMO, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN**

7º.- Aprobación inicial Modificación Plan General Municipal SNU-P Llanos para implantación de instalaciones Fotovoltaicas.

8º.- Aprobación inicial Modificación del Plan General Municipal relativa a descatalogación de resto arqueológico nº 41.

9º.- Aprobación definitiva Estudio de Detalle Manzana M.25.1 "Residencial Vistahermosa".

10º.- Solicitud de levantamiento de cargas y condiciones en viviendas construidas en terrenos que fueron cedidos por este Ayuntamiento a GISVESA.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

DE CULTURA, DEPORTE Y FESTEJOS

11º.- Propuesta de concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres a la Guardia Civil.

12º.- Moción ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, sobre "*Creación de un centro para la innovación de la artesanía en Cáceres*".

13º.- Moción ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, sobre "*Empleo*".

14º.- Moción conjunta presentada por los/as portavoces de los grupos políticos municipales Socialistas, Unidas Podemos por Cáceres y Concejal no adscrito, sobre "*Día 25 de Noviembre, Día Internacional Contra la Violencia de Género*".

15º.- Proposición de la Alcaldía sobre rectificación de error material existente en fórmula aplicable para valorar el precio como criterio de adjudicación del Contrato del Servicio de Telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Cáceres, sus organismos autónomos, Entidad Local Menor de Valdesalor, Rincón de Ballesteros y sedes dependientes.

16º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

17º.- Informes de la Alcaldía.

.....



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

18º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

19º.- Ruegos y Preguntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

21 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y ocho minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcaldes Presidente D. Luis Salaya Julián, los siguientes Concejales/as: D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D. Jorge Villar Guijarro, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Fernanda Valdés Sánchez, D. José Ramón Bello Rodrigo, D^a Paula Rodríguez Pallero, D. David Santos Holguín, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D^a María Guardiola Martín, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a. María Elena Manzano Silva, D. José Ángel Sánchez Juliá, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D^a Carla Marisa Ramos Do Nascimento, D. Francisco Martín Alcántara Grados, , D^a Raquel Preciados Penis, D^a María del Mar Díaz Solís, D. Antonio Bohigas González, D^a María Consolación del Castillo López Basset, D. Ildfonso Calvo Suero, D. Raúl Martín Fernández y D. Teófilo Amores Mendoza; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios y por el Interventor Municipal, D. Justo Moreno López.

El Concejel D. Antonio María Ibarra Castro, no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

1º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA.-

El Ilmo. Sr. Alcalde procede a dar lectura a la Declaración Institucional sobre la Emergencia Climática:

«El Ayuntamiento de Cáceres reconoce que el planeta, así como los seres vivos y los ecosistemas, se encuentran en grave peligro, prueba de ello son los recientes informes sobre el estado de la biodiversidad del IPBES y sobre el calentamiento global de 1,5º del IPCC, que alertan de un rumbo que lleva a la extinción de una gran parte de los ecosistemas terrestres. Un millón de especies están amenazadas por la actividad humana. También se está al borde del punto de no retorno frente al cambio climático. No responder ante la crisis ecológica y civilizatoria supondría la muerte de millones de personas, además de la extinción irremplazable de especies imprescindibles para la vida en la Tierra, dadas las complejas interrelaciones ecosistémicas.

En este sentido aceptamos la verdad de la crisis climática sobre la gravedad de la situación. Admitir las evidencias científicas, así como, el camino de reducción de las emisiones propuesto, es la única forma de proteger la existencia de un futuro para el municipio. La ciudadanía debe entender la urgencia e irreversibilidad de esta lucha y el Ayuntamiento de Cáceres puede desempeñar un papel clave en la formación, educación e información sobre el necesario freno a las emisiones y realizar una vital adaptación a las consecuencias del Incremento de la temperatura global.

Declarar la emergencia climática requiere asumir el cumplimiento de compromisos políticos reales y vinculantes, mucho más ambiciosos que los actuales, con la consiguiente asignación de recursos para hacer frente a esta crisis. Una hoja de ruta vinculante capaz de garantizar las reducciones de gases de efecto invernadero anuales necesarias, abandonar los combustibles fósiles, apostar por una energía 100% renovable y reducir a cero las emisiones netas de carbono lo antes posible, de manera urgente y prioritaria, en línea con las indicaciones del informe del IPCC para limitar el aumento de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

las temperaturas globales a 1,5°C. Un estado de emergencia implica redirigir todos los recursos disponibles de los Ayuntamientos para afrontar la crisis climática con los problemas asociados que conlleva.

La declaración de emergencia climática supone iniciar un proceso de educación, formación y concienciación a toda la población sobre la verdad de la crisis ecológica y el enorme cambio necesario para frenar la emergencia. Antes esta emergencia el Ayuntamiento se compromete a iniciar este proceso de transformación social y asegurar la plena consecución de los siguientes objetivos generales.

El Ayuntamiento de Cáceres se compromete a:

1º.- Establecer los compromisos políticos, normativas y recursos necesarios para garantizar reducciones de gases de efecto invernadero para llegar al balance neto cero no más tarde de 2040 y a ser posible antes de 2035 así como detener la pérdida de la biodiversidad y restaurar los ecosistemas como única respuesta posible para evitar un colapso de todos los sistemas naturales, incluido el humano.

2º.- Abandonar los combustibles fósiles, apostando por una energía 100% renovable de manera urgente y prioritaria. Para ello los gobiernos municipales deben analizar cómo lograr este objetivo y proponer los planes de actuación necesarios, entre otros, frenar nuevas infraestructuras fósiles, alcanzar el pleno autoconsumo eléctrico 100% renovables y una movilidad sostenible lo antes posible, crear espacios peatonales, fomentar la bicicleta y otros medios de transporte no contaminantes, reducir la demanda de la energía hasta consumos sostenibles, promover el aumento de la eficiencia energética y de las instalaciones renovables, crear espacios educativos y dar información a la población sobre la emergencia climática, alcanzar una política de residuos cero, evitar los bancos con los que trabaja el municipio que financien proyectos basados en combustibles fósiles. Apoyar la gestión de los comunales enfocados a la recuperación de la tierra fértil y el freno de la erosión. La recuperación de los acuíferos, la recuperación de los pastos a



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

través de la gestión inteligente del territorio, determinar apoyos y beneficios fiscales para la España vaciada que desarrolla funciones claves de mitigación del cambio climático y abordar proyectos de regeneración rural, ecológica y humana.

3º.- Es necesario avanzar, entre otras, en una economía local y de proximidad, que impulse la soberanía alimentaria, silvicultura y ganadería ecológica y de proximidad. Alcanzando lo antes posible el pleno suministro agroecológico en los servicios de restauración municipales y extendiéndolos al resto de la población.

4º.- Iniciar la necesaria adaptación del municipio a la crisis climática, con las consecuencias del incremento de la temperatura global, las olas de calor, la irregularidad de las precipitaciones, el aumento del nivel del mar y otras manifestaciones que ya se están produciendo.

5º.- La justicia, la democracia y la transparencia deben ser pilares fundamentales de todas las medidas que se apliquen, por lo que hay que establecer un mecanismo de toma de decisiones ciudadano de carácter vinculante con competencias en materia de vigilancia, seguimiento y control de las medidas adoptadas. Para ello será necesario establecer indicadores y objetivos verificables y cuantificables. Se hace necesario garantizar que este mecanismo integre especialmente la visión de género y de otros colectivos vulnerables».

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre de 2019.



3º.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVO A PERSONACIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 193/2019, PROMOVIDO POR “AGROPECUARIA LA CUESTA, S.A.”, CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 21 DE MARZO DE 2019, DE RECTIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS, POR INDEBIDA CATALOGACIÓN DEL DENOMINADO “CAMINO ID 201 CAMINO VIEJO DE CÁCERES A SAN VICENTE”, QUE AFECTA A LA FINCA “VALGALLEGO”.-

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a un Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2019, del siguiente tenor literal:

«3º.- ASUNTOS JUDICIALES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de los asuntos judiciales en los que es parte interesada este Excmo. Ayuntamiento, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos: (...)

De un Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, de 2 de octubre de 2019, por el que se admite a trámite la demanda interpuesta en el Procedimiento Ordinario nº 193/2019, por “Agropecuaria La Cuesta, S.A.”, contra acuerdo plenario de 21 de marzo de 2019, de rectificación del Catálogo de Caminos Públicos, por indebida catalogación del denominado “Camino ID 201 Camino Viejo de Cáceres a San Vicente”, que afecta a la finca “Valgallego”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y, por unanimidad, acuerda la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

judicial, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal, así como dar traslado, para su ratificación, al Excmo. Ayuntamiento Pleno».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria, celebrada el día 11 de octubre de 2019.

4º.- CONOCIMIENTO DE ESCRITO DE LOS CONCEJALES/AS D. ANTONIO MARÍA IBARRA CASTRO, Dª RAQUEL PRECIADOS PENIS Y D. ANTONIO BOHIGAS GONZÁLEZ, COMUNICANDO EL CESE DE D. FRANCISCO MARTÍN ALCÁNTARA GRADOS COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, NOMBRANDO SUSTITUTOS/AS DEL MISMO EN EL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de un escrito presentado, por D. Antonio Ibarra Casto, Dª Raquel Preciados Penis y D. Antonio Bohigas González, concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del tenor siguiente:

«D. Antonio Ibarra Casto, Dª Raquel Preciados Penis y D. Antonio Bohigas González, concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres,

EXPONEN:

Que con fecha 19 de junio de 2019, y en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 115.1 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento. D. Francisco Alcántara Grados con DNI ***0702**, FUE DESIGNADO POR ESTE Grupo Municipal, Portavoz, y como Suplentes Dña. Raquel Preciados Penis, con DNI ***4436**, y D. Antonio María Ibarra Castro, con DNI ***7010**.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SOLICITAN: De acuerdo con lo previsto en el art. 24 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (en adelante ROF):

1.- El cese de Don Francisco Alcántara Grados como Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Cáceres.

2.- Nombrar a Dña. Raquel Preciados Penis, como nueva Portavoz del mismo y a D. Antonio María Ibarra Castro como Suplente. Cáceres, 17 de noviembre de 2019. Fmdo.: Antonio Ibarra Castro; Raquel Preciados Penis y Antonio Bohigas González».

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de un escrito, remitido por D^a Raquel, Preciados Penis, de 18 de noviembre de 2019, del siguiente tenor literal:

«Doña Raquel Preciados Penis, como nueva Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Ayuntamiento de Cáceres,

SOLICITA

Que en el escrito registrado hoy día 18 de noviembre de 2019 en el que se solicita:

1.- El cese de Don Francisco Alcántara Grados como Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Cáceres.

2.- Nombrar a Dña. Raquel Preciados Penis, como nueva Portavoz del mismo y a D. Antonio María Ibarra Castro como Suplente.

Se modifique la palabra *SOLICITA* por *COMUNICA*. Cáceres, 18 de noviembre de 2019. Fmdo.: Raquel Preciados Penis».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de los escritos transcritos, relativos al nombramiento de Portavoces titular y suplente del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Ilmo. Sr. Alcalde, en virtud de las atribuciones que le otorga el apartado 2º del artículo 34 del Reglamento Orgánico Municipal, procede a alterar el Orden del día de esta sesión plenaria, tratándose a continuación el asunto relativo a INFORMES DE ALCALDÍA.

17º.- INFORMES DE LA ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación que se han presentado sendos escritos por los Concejales D^a M^a del Mar Díaz Solís y D. Francisco Alcántara Grados, del siguiente tenor literal:

“D^a María del Mar Díaz Solís, DNI ***124***, como concejal de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres,

INFORMA

Que ha causado baja como afiliada en Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y que pasa a ser Concejales No adscritos, incorporándose al Grupo Político de No Adscritos, conforme al Título VI, Capítulo IV -Los Grupos Políticos-, del actual Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento y a la Jurisprudencia existente vigente hoy, inspirada en diferentes sentencias del Tribunal Constitucional, particularmente la Sentencia del TC 151/2017, que da un paso adelante en la configuración de los derechos que corresponden a los concejales no adscritos, inherentes al art. 23.2 CE.

Las limitaciones impuestas por la Ley Electoral a los concejales no adscritos, anteriores a esta sentencia, choca con el principio de que el acta pertenece al edil y no al partido por el que fue elegido, según el pronunciamiento del propio TC. Las funciones esenciales del derecho de participación política “se atribuyen a su titular y en condiciones de igualdad, y no al partido político o grupo en el que se integre”, pues “no es cierto que la desvinculación orgánica o política del grupo de origen desestabilice por defecto o sin excepción la vida municipal o modifique la voluntad popular”.

Por todo ello, solicitamos mantener nuestra representación individual en el Pleno, en las comisiones informativas de este Ayuntamiento, en los



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

consejos de sus órganos autónomos, en los consejos o mesas sectoriales, en la Junta de Portavoces, a través del portavoz del grupo municipal de no adscritos que se designe por los concejales de este grupo, y disponer de un secretario-administrativo y local adecuado y proporcional para realizar nuestra labor, así como a la asignación económica que me corresponda por asistencias a órganos colegiados, sin que esta asignación pudiera ser mayor a lo que me correspondía en mi grupo de procedencia. Fdo. D^a María del Mar Díaz Solís, 20-noviembre-2019”.

“D. Francisco-Martín ALCÁNTARA GRADOS, DNI ***070*** como concejal de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres,

INFORMA

Que ha causado baja como afiliado en Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y que pasa a ser Concejal No adscrito, incorporándose al Grupo Político de No Adscritos, conforme al Título VI, Capítulo IV -Los Grupos Políticos-, del actual Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento y a la Jurisprudencia existente vigente hoy, inspirada en diferentes sentencias del Tribunal Constitucional, particularmente la Sentencia del TC 151/2017, que da un paso adelante en la configuración de los derechos que corresponden a los concejales no adscritos, inherentes al art. 23.2 CE.

Las limitaciones impuestas por la Ley Electoral a los concejales no adscritos, anteriores a esta sentencia, choca con el principio de que el acta pertenece al edil y no al partido por el que fue elegido, según el pronunciamiento del propio TC. Las funciones esenciales del derecho de participación política “se atribuyen a su titular y en condiciones de igualdad, y no al partido político o grupo en el que se integre”, pues “no es cierto que la desvinculación orgánica o política del grupo de origen desestabilice por defecto o sin excepción la vida municipal o modifique la voluntad popular”.

Por todo ello, solicito mantener mi representación individual en el Pleno, en las comisiones informativas de este Ayuntamiento, en los consejos



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de sus órganos autónomos, en los consejos o mesas sectoriales, en la Junta de Portavoces, a través del portavoz del grupo municipal de no adscritos que se designe por los concejales de este grupo, y disponer de un secretario-administrativo y local adecuado y proporcional para realizar nuestra labor de grupo municipal, así como a la asignación económica que me corresponda por asistencias a órganos colegiados, sin que esta asignación pudiera ser mayor a lo que me correspondía en mi grupo de procedencia. Fdo. D. Francisco-Martín Alcántara Grados, 20-noviembre-2019”.

El Sr. Alcalde informa que introduce esta modificación en el Orden del Día con el fin de que se garantice la condición de cada uno durante la celebración de este Pleno, evitando así posibles equívocos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de los escritos transcritos, relativos al pase a la situación de No adscritos, de la Concejala D^a M^a del Mar Díaz Solís y del Concejel D. Francisco-Martín Alcántara Grados.

5º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DESIGNACIÓN DE CONCEJALES EN LOS CONSEJOS DE DISTRITO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de una Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2019, del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente tramitado para la constitución de los Consejos de Distrito de la Ciudad de Cáceres, y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2008 aprobó definitivamente el Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Ayuntamiento de Cáceres (BOP núm. 226, de 25 de noviembre de 2008), que crea cinco distritos municipales o divisiones territoriales propias del Ayuntamiento, dotados de órganos de gestión desconcentrada para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

SEGUNDO.- Que el artículo 44 de dicho Reglamento establece:

“1. Cada Consejo de Distrito está integrado por los siguientes miembros:

a) El/la Presidente/a. que corresponderá al Concejal/a Delegado de Distrito designado por el Alcalde o Alcaldesa.

b) Dos Vicepresidentes.

c) Un concejal/a por cada grupo político municipal, designado/a por el Pleno de la Corporación a propuesta de cada grupo”.

Asimismo, en su artículo 50 regula la figura de los Vicepresidentes:

“1. Las Vicepresidencias de los Consejos de distrito serán dos:

a) El Vicepresidente Primero, sustituirá al Presidente/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que este le delegue. Este cargo lo ostentará un Concejal/a del Ayuntamiento, designado por la Alcaldía”.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren dichos artículos del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres,

RESUELVE:

PRIMERO.- Designar a los siguientes Concejales y Concejales en el **DISTRITO NORTE** de la Ciudad de Cáceres:

Presidente: D. Luis SALAYA JULIÁN.

Vicepresidente: D. David SANTOS HOLGUÍN

Concejal/a titular: D^a Paula RODRÍGUEZ PALLERO

Concejal/a suplente: D^a M^a Josefa PULIDO PÉREZ



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO.- Designar a los siguientes Concejales y Concejales en el **DISTRITO CENTRO-CASCO ANTIGUO** de la Ciudad de Cáceres:

Presidente: D. Jorge VILLAR GUIJARRO.

Vicepresidente: D. David SANTOS HOLGUÍN

Concejal/a titular: D^a Fernanda VALDÉS SÁNCHEZ

Concejal/a suplente: D^a M^a de los Ángeles COSTA FANEGA

TERCERO.- Designar a los siguientes Concejales y Concejales en el **DISTRITO OESTE** de la Ciudad de Cáceres:

Presidente: D. José Ramón BELLO RODRIGO.

Vicepresidente: D. David SANTOS HOLGUÍN

Concejal/a titular: D^a M^a de los Ángeles COSTA FANEGA

Concejal/a suplente: D^a Paula RODRÍGUEZ PALLERO

CUARTO.- Designar a los siguientes Concejales y Concejales en el **DISTRITO SUR** de la Ciudad de Cáceres:

Presidente: D^a M^a Josefa PULIDO PÉREZ

Vicepresidente: D. David SANTOS HOLGUÍN

Concejal/a titular: D. Andrés LICERÁN GONZÁLEZ

Concejal/a suplente: D^a Fernanda VALDÉS SÁNCHEZ

QUINTO.- Designar a los siguientes Concejales y Concejales en el **DISTRITO PEDANÍAS** de la Ciudad de Cáceres:

Presidente: D. Luis SALAYA JULIÁN

Vicepresidente: D. David SANTOS HOLGUÍN

Concejal/a titular: D^a Paula RODRÍGUEZ PALLERO

Concejal/a suplente: D^a M^a Josefa PULIDO PÉREZ



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEXTO.- Esta Resolución surtirá efecto a partir de esta fecha, dándose cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, así como notificarse al concejal designado. En Cáceres, a 28 de octubre de 2019. EL ALCALDE. Fdo. Luis SALAYA JULIÁN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Resolución transcrita, relativa a la designación de representantes municipales en los Consejos de Distrito.

6º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de una Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2019, del siguiente tenor literal:

«La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ha dictado una Resolución del siguiente tenor literal:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

La eficacia administrativa es uno de los principios generales que deber presidir la actuación de las Administraciones Públicas. Al despacho de asuntos de trámite y ordinarios debe dársele la mayor agilidad a fin de concluir los expedientes a la mayor brevedad posible.

La atención diaria de la Alcaldía, y la necesidad de resolver los expedientes que a continuación se indican, obliga a efectuar delegación de firma para dar cumplimiento a este principio general de eficacia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público prevé la posibilidad de delegar la firma de resoluciones y actos administrativos a los titulares de otros órganos, no alterando esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

delegación la competencia del órgano delegante, debiendo hacerse constar en los actos y resoluciones la autoridad de procedencia.

Visto lo que antecede, así como lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía **RESUELVE**:

PRIMERO: Delegar en D. José Ramón BELLO RODRIGO, Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, la firma de actos administrativos dictados en los expedientes sancionadores tramitados en el Servicio de Inspección Municipal por infracción de ordenanzas municipales.

SEGUNDO.- De la presente resolución se dará traslado a las Secciones afectadas, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente al designado y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde la fecha en que se firme la presente resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Cáceres a 7 de noviembre de 2019».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Resolución transcrita, relativa a la delegación de firma en el Concejal de Urbanismo y Patrimonio.

7º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PLAN GENERAL MUNICIPAL SNU-P LLANOS PARA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PLAN GENERAL MUNICIPAL SNU-P LLANOS PARA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Aprobación inicial Modificación Plan General Municipal sobre parte del Suelo no Urbanizable de Protección Llanos (SNU-P LI) para la implantación de instalaciones Fotovoltaicas, tramitada a instancias de D. Javier Joló Recio en representación de Parque Solar Cáceres S.L. (Expte. PLA-PGM-MOD-0039 relacionado con PLA-LUE-0146-2019). Esta Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2019, dictaminó favorablemente una propuesta de modificación del PGM presentada por esta misma entidad mercantil con el mismo objeto y finalidad, si bien en dicho dictamen se instó al promotor a la presentación de documento de modificación del PGM incluyendo las observaciones realizadas en el informe técnico emitido por el Servicio técnico de Urbanismo. Presentada dicha documentación se tramita solicitándose informe al Servicio Técnico de Urbanismo el cual emite con fecha 8 de Noviembre de 2019 informe técnico que dice literalmente:

“Remitida por la Sección de Planeamiento documentación relativa a la propuesta de Modificación instada por PARQUE SOLAR CÁCERES, S.L, con fecha de registro de entrada en este Servicio Técnico de Urbanismo el 08 de octubre de 2019, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Planeamiento vigente:

- Plan General Municipal de Cáceres (PGM en adelante), aprobado definitivamente el 15.02.2010, publicación en D.O.E 30.03.2010, en su texto refundido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS).

-Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Documentación aportada:

- MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO

- Memoria Informativa
- Memoria de Ordenación
- Memoria Justificativa
- Normas Urbanísticas
- Evaluación Ambiental Estratégica.
- Planos:
 - Plano 01. Situación y emplazamiento
 - Plano 02: Planeamiento vigente.
 - Plano 03: Ámbito de Actuación en el término municipal.

- Conclusión

- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

- Introducción
- Modificación Puntual Propuesta
- Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación
- Efectos significativos en el Medio Ambiente
- Resumen de la selección de alternativas contempladas
- Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Programa de Vigilancia Ambiental
- Resumen

OBJETO, ALCANCE Y ORDENACIÓN VIGENTE.

El objeto de la propuesta de la presente modificación del Plan General Municipal es la introducción de variaciones en la regulación de las instalaciones de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos (SNUP-LI), eliminando las limitaciones de extensión y potencia que actualmente existen para este tipo de instalaciones, excluyendo del objeto y ámbito de la Modificación, toda la superficie de las ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y “Sierra de San Pedro”.

El documento de Modificación contiene el Documento Ambiental Estratégico para su tramitación ante el órgano competente en dicha materia.

La modificación afecta al siguiente artículo del Título III “*Régimen Urbanístico del Suelo*”, Capítulo IV “*Régimen del Suelo No Urbanizable*” del Plan General Municipal.

– *Artículo 3.4.39: Condiciones del Suelo No urbanizable de Protección Sierra de San Pedro (SNUP-SP); de protección Dehesa (SNUP-D); de protección Llanos (SNUP-LI); de protección Masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF); de protección Humedales (SNUPH) (E).*

REGULACIÓN DEL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE ACUERDO A LA ORDENACIÓN VIGENTE

Las instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica vienen recogidas en el art. 3.4.23 Instalaciones asimilables a otros servicios públicos (3.c) de la siguiente manera:

“Servicios urbanos no incluidos entre las obras públicas consideradas en los artículos 3.4.18 a 3.4.19 de estas Normas, que pueden ser de la Administración, como los de las fuerzas armadas, protección ciudadana, plantas de depósito y tratamiento de residuos, cementerios; u otros de titularidad privada, como la producción energética de carácter especial (parques eólicos, plantas solares, etc.), incluida la generación, redes de transporte y distribución, o los centros emisores y de comunicaciones. Para la implantación de parques eólicos, se estará en todo caso a lo dispuesto por el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, así como a la legislación que lo complete, modifique o sustituya.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Este tipo de actividades se pormenoriza en cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable. Concretamente en el objeto de la modificación se incluye el artículo 3.4.39, que afecta a las categorías de Suelo de Protección: Sierra de San Pedro, Dehesa, Llanos, Masas Arbóreas y Terrenos Forestales y Humedales, en su punto 3º, apartado 3 y 4 se dispone actualmente lo siguiente:

“- En el caso de que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, de los Usos asimilables a los servicios públicos (3c) regulados en el artículo 3.4.23, se permitirán únicamente los relacionados con la protección del medio (del tipo de instalaciones para vigilancia, extinción de incendios, etc.), no permitiéndose con carácter general las instalaciones relacionadas con la producción de energía.

Específicamente, en las áreas incluidas en las zonas de protección 1 y 2 de la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, y en la zona de protección 1 de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, se prohíben íntegramente todas las instalaciones relacionadas con la producción de energía (placas solares, energía termosolar y eólica).

En caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 Has por instalación, en áreas no incluidas en las citadas zonas de protección, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.

- Queda prohibida la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público”.

Como puede observarse, no están permitidas con carácter general las instalaciones relacionadas con la producción de energía en las categorías de Suelo No urbanizable de Protección Sierra de San Pedro (SNUP-SP); de protección Dehesa (SNUP-D); de protección Llanos (SNUP-LI); de protección Masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF); de protección Humedales (SNUPH) (E).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por otro lado, el artículo prohíbe expresamente todas las instalaciones relacionadas con la producción de energía (placas solares, energía termosolar y eólica) para las zonas de protección 1 y 2 de la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y 1 de la ZEPA Sierra de San Pedro.

Finalmente, a modo de generalidad para el resto de casos, se permite el uso específico para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5Mw y/o 10 Has por instalaciones, en áreas no incluidas en las citadas zonas de protección, siempre que las instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea y en caso de no oponerse al resto de limitaciones concurrentes.

Además, con carácter general el punto 5º del mismo artículo especifica que se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El documento propone modificar el art. 3.4.39, introduciendo una nueva redacción que afecta a los usos asimilables a los servicios públicos (3c), particularmente para las instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, eliminando las limitaciones de 5MW y 10 Ha para el Suelo No Urbanizable Protección Llanos no afectadas por las zonas ZEPA y ordenando pormenorizadamente el uso de planta para la producción de energía solar fotovoltaica de acuerdo a las diferentes categorías de suelo no urbanizable y afecciones ZEPA posibles. Se transcribe a continuación, el texto a modificar (en negrita) del artículo 3.4.39 del PGM:

“- En el caso de que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, de los Usos asimilables a los servicios públicos (3c) regulados en el artículo 3.4.23, se permitirán únicamente los relacionados con la protección del medio (del tipo de instalaciones para vigilancia, extinción de incendios, etc.), no permitiéndose con carácter general las instalaciones relacionadas con la producción de energía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Independientemente de la categoría de suelo no urbanizable asignada por el plan y reguladas en este artículo, de forma específica, en las áreas incluidas en las zonas de protección 1 y 2 de la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, y en la zona de protección 1 de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, se prohíben íntegramente todas las instalaciones relacionadas con la producción de energía (placas solares, energía termosolar y eólica).

En la categoría protección de Llanos que no se encuentren afectadas por la delimitación de las ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, y en caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Obtención de la preceptiva calificación urbanística, licencia municipal, y cumplimentar la evaluación ambiental correspondiente ante el organismo competente.

b. Ubicación en áreas de escasa vegetación arbórea.

Para el resto de categorías de suelo reguladas en este artículo, incluida la categoría de protección Llanos afectadas por las zonas de protección 3 y 4 de la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres, así como las zonas de protección 3 de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro y en caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 Has por instalación, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.

Por último, para todas las categorías de suelo reguladas en este artículo afectada por la zona de protección 2 de la ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro y en caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 5 Has por instalación,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.

- Queda prohibida la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

OBSERVACIONES RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO

Debemos informar que de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda de la LOTUS, los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo aprobados a la entrada en vigor de esta ley conservaran su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o su total ejecución conforme a las previsiones de los mismos. Hasta que se adapten a la presente Ley será aplicable la ordenación de suelo no urbanizable prevista en su planeamiento urbanístico municipal, conforme a las competencias y al régimen propio de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

De acuerdo a la Disposición Final Primera de la LOTUS “Habilitación para el desarrollo reglamentario”, se fija el plazo máximo de un año para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley, del que cabe informar que en el momento de redactar el presente informe no se ha publicado reglamento alguno que desarrolle los conceptos y parámetros que la LOTUS enuncia en su articulado, por lo que se da el visto bueno a la estructura del documento, sin perjuicio de que deba adaptarse el cuerpo de la modificación en el momento en que tenga lugar alguna publicación a este respecto.

De acuerdo a la Disposición Transitoria Decimoprimera, mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

OBSERVACIONES RESPECTO AL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN

1. Con respecto a la protección de vistas desde el Conjunto Histórico, se ha introducido en el Documento Ambiental Estratégico el apartado 2 “Análisis de las cuencas visuales en relación con Conjunto Monumental de Cáceres”, con el fin de evaluar el impacto paisajístico sobre el Conjunto Histórico. Para ello, según se plantea se ha procedido con la metodología anteriormente descrita, colocando observadores sobre todos los monumentos, así como en todos los centros de interpretación, miradores, oficinas de turismo y yacimiento arqueológicos. De esta forma, colocados los observadores sobre estos puntos de interés se pretende evaluar el impacto sobre el conjunto histórico de la ciudad y de forma indirecta su afección sobre el ámbito socioeconómico (por la posible afección al turismo de la ciudad. En ella se concluyen que las zonas 3 y 10 serian visibles desde el Conjunto Histórico.

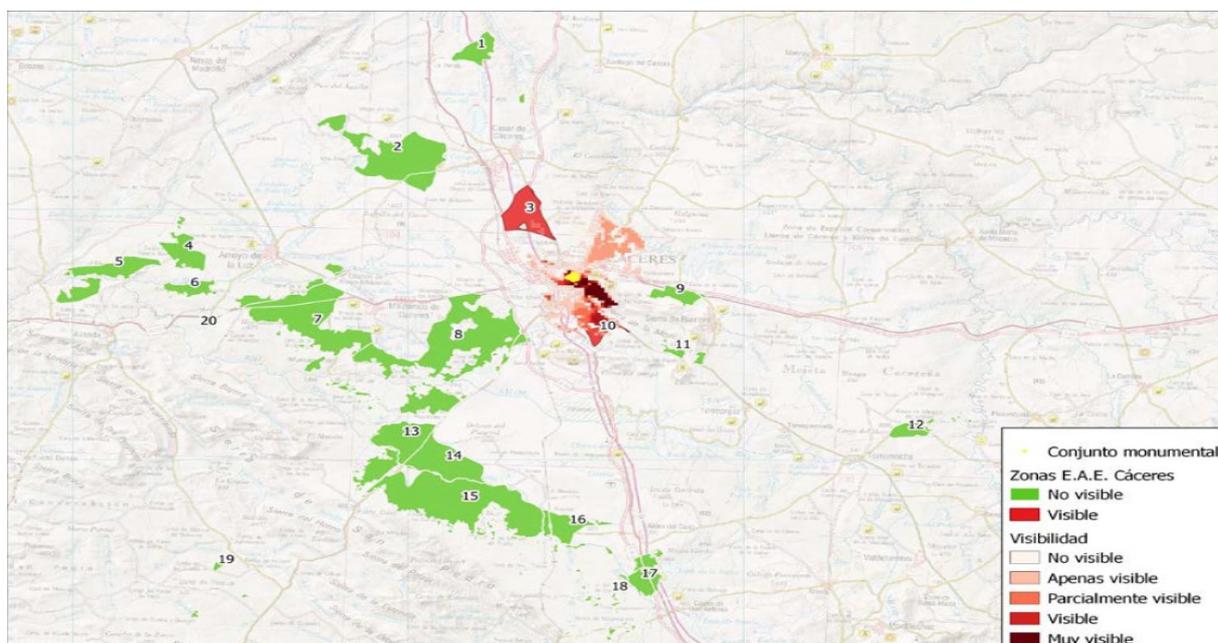


Ilustración nº 50 del Documento Ambiental Estratégico.

Dicho estudio y conclusiones no se trasladan al cuerpo de la modificación los aspectos resultantes del mismo, por lo que se traslada la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

responsabilidad al resultado que sobre el patrimonio tenga a la evaluación ambiental.

2. El Documento Ambiental evalúa además los posibles efectos adversos de este tipo de instalaciones con respecto de su distancia al límite de suelo urbano. En el apartado 3.1.16 “Crecimiento de la ciudad”, se analiza el crecimiento de la ciudad de forma radial, forma asimilable al crecimiento de la ciudad con ligeros matices. Se advierte en el documento que de seguir con la tendencia del crecimiento de la ciudad, las actividades que se implantasen interferirían en su crecimiento urbanístico. En este análisis se concluye que las zonas más proclives a interferir con el crecimiento de la edificación de la ciudad de Cáceres serían: la zona 3, la zona 9, y la zona 10, que se verían afectadas con un crecimiento radial de la ciudad de 500 metros. El documento ambiental establece un escenario más lejano, en el que estarían inmersas las zonas 11, 2 y 7, que se verían afectadas con un crecimiento radial de la ciudad de 1000 m.

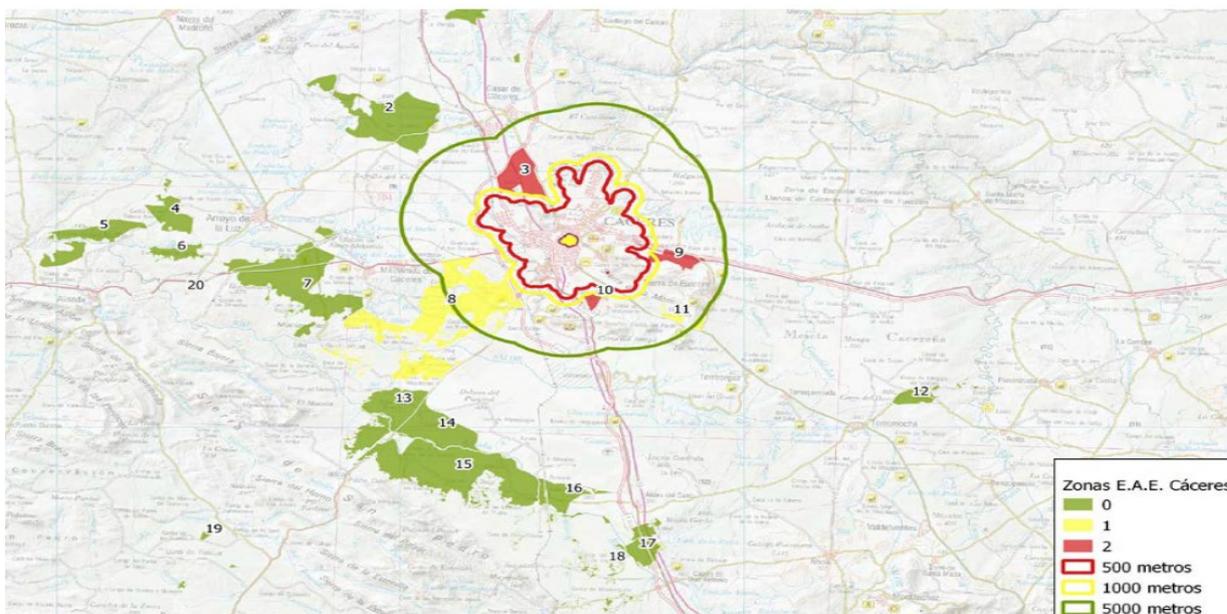


Ilustración nº 74 del Documento Ambiental Estratégico.

Por todo lo anterior se informa que la disposición de tales instalaciones cerca del límite de suelo urbano coarta su normal desarrollo y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

supone una carga urbanística excesiva para cualquier crecimiento futuro de la ciudad, por lo tanto, para conseguir una adecuada regulación de las instalaciones de producción de energía solar en el término municipal se deben disponer en el cuerpo de la Modificación medidas de protección de la ciudad con respecto de las mismas. Esta protección no sólo debe ser tenida en cuenta para la categoría Suelo No Urbanizable Protección Natural Llanos, sino en todas las categorías de suelo del entorno del núcleo urbano, de modo que se proteja su perímetro de crecimiento y se eviten efectos adversos como la disgregación del conjunto urbano, los posibles desequilibrios en cuanto al mercado de suelo en sus diferentes categorías y el elevado coste económico para el desarrollo futuro de la ciudad.

Por parte del Servicio Técnico de Urbanismo se ha realizado un análisis más riguroso del perímetro radial al límite de Suelo Urbano que el realizado en el Documento Ambiental Estratégico con el fin de obtener un diagnóstico más pormenorizado al respecto de su área de influencia. En el mismo, se ha observado que la incidencia de estas instalaciones se empieza a difuminar cerca del radio de acción de 1,5 km. Este radio de acción abarcaría la totalidad de suelo urbanizable actual, además de permitir un posible desarrollo semejante al que en la actualidad propone el PGM y la admisión en la ordenación de un porcentaje de este tipo de actuaciones en dicho ámbito que ampararía el desarrollo normal de las actividades productoras de energía solar ya en funcionamiento como aquellas actuaciones de menor extensión que pueden convivir sin coartar el desarrollo de la ciudad. Así mismo resulta obligada la disposición de un mecanismo de revisión de estas calificaciones rústicas para poder equilibrar y acompasar el crecimiento de la ciudad con la vida útil de estas instalaciones.

Por todo ello, se concluye este punto del informe estableciendo la siguiente medida de protección de la ciudad con respecto de las actividades relacionadas con la producción de energía solar, incluyéndose como apartado específico en el art. 3.4.29 "Condiciones Generales" que forma



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

parte de la Sección Cuarta “Condiciones de la edificación y condiciones particulares de los usos” del Capítulo 3.4 “Régimen del Suelo No Urbanizable” del PGM.

- Para implantar el uso específico de plantas para la producción de energía solar a una distancia menor de 1,5 kilómetros del límite del núcleo urbano principal se deberá justificar que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superan el 15 % de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo.

La superficie de suelo urbano del núcleo principal será la englobada en el perímetro continuo establecido por el planeamiento vigente que presente una longitud mayor. Se podrán contabilizar aquellas superficies de suelo urbano exteriores al límite de suelo urbano principal siempre que estén separadas del mismo tan sólo por un viario o vía pecuaria.

Una vez alcanzado el porcentaje límite establecido en este apartado, éste tan sólo podrá sobrepasarse por aquellas instalaciones ya existentes y que hayan sido afectadas por el crecimiento de la ciudad, debiendo asumir el futuro proceso de revisión de las calificaciones rústicas el restablecimiento de dicho límite.

Se prohíbe la implantación de plantas para la producción de energía solar en cualquier suelo clasificado como Suelo Urbanizable.

CORRECCIONES FORMALES

- El documento no está firmado.
- Se deberá incorporar documentación refundida de acuerdo al art. 50.5 LOTUS.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente condicionado a que se incluya en el cuerpo de la Modificación el punto nº 2 de las observaciones referente a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

necesaria protección de la ciudad con respecto a las plantas para la producción de energía solar”.

El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento y por el Sr. Secretario General de fecha 11 de Noviembre de 2019 dice literalmente:

“Se tramita a instancias de D. Javier Joló Recio, en representación de PARQUE SOLAR CÁCERES S.L. modificación puntual del Plan General Municipal relativa a Plantas Solares Fotovoltaicas cuyo **objeto** es regular la instalación de Plantas de producción de energía solar Fotovoltaicas en parte Suelo No Urbanizable de Protección Llanos (SNUP-LL) del PGM excluyendo de su objeto la superficie de las ZEPAS-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y “Sierra de San Pedro”.

El ámbito de actuación de esta Modificación recae en suelo clasificado/calificado como Suelo No Urbanizable de protección Llanos, excluyendo las áreas incluidas en esta categoría y coincidentes con las ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y ZEPA-ZIR “Sierra de San Pedro”. Esta categoría de suelo se regula en el Artículo 3.4.39 de las Normas Urbanísticas (Título III - Régimen Urbanístico del Suelo, Capítulo 3.4 – Régimen del Suelo No Urbanizable). Este artículo también atañe a otras categorías de Suelo No Urbanizable protegido, quedando las mismas fuera del ámbito de aplicación de este Documento y por consiguiente sin variación de lo reflejado para las mismas en el artículo 3.4.39 referido.

La modificación que se tramita afecta por tanto al contenido del **artículo 3.4.39 de las Normas Urbanísticas** del vigente Plan General Municipal (aprobado por Resolución del Consejero de Fomento de 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE el 30 de marzo de 2010), artículo que ya ha sido objeto de modificación con la aprobación por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la modificación del PGM consistente en la implantación y regulación de usos y actividades en Suelo No Urbanizable Protegido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Este Ayuntamiento, en septiembre de 2018, inició un expediente para la modificación del PGM con este mismo objeto, es decir es para la regulación de la instalación de Plantas de producción de energía solar Fotovoltaicas en parte Suelo No Urbanizable de Protección Llanos, si bien dentro del objeto de aquella modificación se incluían también a las superficies de las ZEPAS-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y “Sierra de San Pedro”, lo que motivó que la Resolución de informe ambiental estratégico considerara que dicha modificación de PGM debía someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podía tener efectos significativos sobre el Medio Ambiente. Dicho expediente entró en caducidad al no continuar la empresa promotora con su tramitación.

Según se hace constar en el documento, esta Modificación complementa la recogida en el P.G.M. No se modifica ninguna clasificación ni categoría del suelo no urbanizable (rústico). Únicamente se propone una regulación para la instalación de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica en parte del Suelo No Urbanizable de protección Llanos excluyendo del mismo, las ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y ZEPA-ZIR “Sierra de San Pedro”.

El documento de modificación del PGM incluye los criterios de Ordenación Sostenible referidos en el artículo 10 de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) con indicación de la influencia y/o vinculación al objeto de la modificación.

Se justifica **el interés público** de esta modificación en las Normas Urbanísticas del propio Plan General Municipal que en el Título III (Régimen Urbanístico del Suelo), Capítulo 3.4 (Régimen del Suelo No Urbanizable), Sección Tercera (Condiciones Generales de los Usos), Apartado 3 (Actuaciones específicas de interés público) incluye en el Artículo 3.4.23 (Instalaciones asimilables a otros servicios públicos) en donde se identifica la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

actividad sobre la que recae el objeto de la Modificación (plantas solares fotovoltaicas) como Actuaciones específicas de interés público.

En relación con el contenido de esta modificación, señalar, que la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2019, dictaminó favorablemente una propuesta de modificación del PGM presentada por esta misma entidad mercantil con el mismo objeto y finalidad, si bien en dicho dictamen se instaba al promotor a la presentación de documento de modificación del PGM incluyendo las observaciones realizadas en el informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo.

En el informe emitido por el Arquitecto Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Planeamiento y Gestión Urbanística del Servicio de Urbanismo, se hace constar que la nueva documentación presentada subsana las observaciones indicadas en su anterior informe, si bien considera que como medida de protección de la ciudad con respecto a las actividades relacionadas con la producción de energía solar debe incluirse un apartado específico en el **artículo 3.4.29** “condiciones generales” de la sección cuarta “Condiciones de la edificación y condiciones particulares de los usos” del capítulo 3.4 “régimen del Suelo No Urbanizable”, cuya redacción incluye en su informe.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sus artículos 38 y 49, la modificación del PGM que se tramita debe ser sometida a expediente **de evaluación ambiental estratégica**, habiendo sido presentado al efecto junto con el documento de modificación del PGM, el correspondiente documento de ambiental estratégico, que se remitirá, junto con el de modificación del PGM a la Dirección General de Medio Ambiente en solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada a que hace referencia el artículo 50 de citada Ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La Modificación Puntual que se tramita, afecta a la **ordenación estructural** del P.G.M. en atención al artículo objeto de la esta Modificación (3.4.39) considerado como estructural (E) en el propio Plan.

El artículo 1.1.6 de las Normas Urbanísticas del P.G.M. recoge el “Alcance normativo de la documentación. Ordenación estructural y ordenación detallada”, en complemento con los artículos 24 y 25 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura”, que en su artículo 25 relativo a “Determinaciones de ordenación estructural” dispone que *“Tienen la condición de determinaciones de ordenación estructural”, entre otras 9.- “La delimitación, categorización y ordenación del suelo no urbanizable (SNU)”*.

La Ley 2/2018, de 14 de febrero de **Coordinación Intersectorial** y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio dispone en su artículo 2 que *como regla general quedan sujetos a los trámites de coordinación intersectorial entre otros, los procedimientos de tramitación de planes generales municipales, sus revisiones y modificaciones de ordenación estructural*.

La modificación que se tramita estaría por tanto sujeta a dicho trámite de coordinación intersectorial, al tratarse de una modificación de carácter estructural. No obstante, tanto citada Ley como el Decreto 128/2018 de 1 de agosto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación Intersectorial, señalan que *en el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico, el órgano promotor podrá renunciar al trámite de coordinación Intersectorial* establecido en dicha Ley, dando traslado de citado acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Coordinación Intersectorial.

El artículo 6 del Decreto 128/2018 de 1 de agosto, antes referido, al regular el procedimiento de coordinación intersectorial en la aprobación de los planes generales municipales dispone en su apartado 4 que *antes del*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

comienzo de periodo de información pública, y salvo renuncia expresa en la forma indicada anteriormente, se comunicará a la Comisión de Coordinación Intersectorial el acto de aprobación al objeto de comenzar la coordinación intersectorial. Con la comunicación se adjuntará el plan general aprobado inicialmente y el estudio ambiental estratégico, completos y diligenciados.

A la vista cuanto antecede así como del contenido del informe del arquitecto del Servicio de Urbanismo anteriormente referido a cuyo contenido integro me remito, se entiende procedente:

1.- Aprobar Inicialmente de la modificación del Plan General Municipal relativa a Regulación de Plantas Solares Fotovoltaicas en parte del Suelo No Urbanizable Protección Llanos, aprobación que corresponde al **Pleno de la Corporación** mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Someter a **información pública** por plazo de cuarenta y cinco días el contenido del documento, una vez aprobado inicialmente, conforme a lo establecido al efecto en el apartado en el artículo 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y artículo 49.4.c de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, y remisión del expediente a la Comisión de Coordinación Intersectorial al objeto de comenzar la coordinación intersectorial.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Aprobación Inicial de la Modificación del Plan General Municipal sobre Suelo No Urbanizable de Protección Llanos (SNU-P LI) para la implantación de Instalaciones Fotovoltaicas, así como la aprobación del documento de inicio de tramitación ambiental para ser remitido al órgano ambiental, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

conformidad con el artículo 49.3.b) y c) de la LOTUS. Asimismo, se dictamina favorablemente que sea sometido a información pública por plazo de cuarenta y cinco días el contenido del documento, una vez aprobado inicialmente e incorporadas al documento las aclaraciones manifestadas, y remitir el expediente a la Comisión de Coordinación Intersectorial al objeto de comenzar la coordinación intersectorial. La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias a proyectos, salvo las que se basen en el régimen vigente y siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General Municipal sobre Suelo No Urbanizable de Protección Llanos (SNU-P LI), para la implantación de Instalaciones Fotovoltaicas, así como la aprobación del documento de inicio de tramitación ambiental para ser remitido al órgano ambiental, de conformidad con el artículo 49.3.b) y c) de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS).

SEGUNDO.- Someter a **información pública**, por plazo de cuarenta y cinco días el contenido del documento, una vez aprobado inicialmente e incorporadas al mismo las aclaraciones manifestadas en los informes emitido y que figuran en el expediente, conforme a lo establecido al efecto en el apartado en el artículo 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y artículo 49.4.c de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Extremadura, y remisión del expediente a la Comisión de Coordinación Intersectorial al objeto de comenzar la coordinación intersectorial.

TERCERO.- La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias a proyectos, salvo las que se basen en el régimen vigente y siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

8º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A DESCATALOGACIÓN DE RESTO ARQUEOLÓGICO Nº 41.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 4º.- Aprobación inicial Modificación del Plan General Municipal relativa a descatalogación de resto arqueológico nº 41.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Aprobación Inicial de la modificación del Plan General Municipal relativa a descatalogación de resto arqueológico nº 41 del PGM, tramitada a instancias de D. Manuel Casero Méndez en representación de Propiedades Cacereñas S.L. (Expte. PLA-PGM-MOD-37). El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 31 de Octubre de 2019 dice literalmente:

*“Se tramita a instancias de D. Manuel Casero Méndez, en representación de PROPIEDADES CACEREÑAS S.L., modificación del Plan General Municipal, redactado por PROINTEC, cuyo **objeto**, según se hace constar en el documento presentado, es la descatalogación del elemento 41 del listado 2 de Elementos con Servidumbre Arqueológica en Núcleo Urbano y Entorno.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El vigente Plan General Municipal (aprobado por Resolución del Consejero de Fomento de fecha 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE el 30 de marzo de 2010), dedica su Título VII a las “Condiciones de Protección del Patrimonio Cultural”, regulando el capítulo 7.2 la “Protección del Patrimonio Arqueológico” que contiene en el artículo 7.2.3 (D) el “Listado de elementos con servidumbre arqueológica” apareciendo en el listado 2 “Elementos en núcleo Urbano y entorno”, numerado con el nº 41 (Campofrío), el elemento que se plantea descatalogar.

*Este elemento 41 aparece grafiado en el **plano 10 hoja 2** del PGM “Elementos de Vigilancia arqueológica en núcleo urbano y entorno. Plan Especial Ribera del Marco”, plano que se ve afectado igualmente por la modificación.*

El artículo 7.2.4 “Medidas de Protección Arqueológica”, regula las medidas de protección de los elementos incluidos en el listado de elementos con servidumbre arqueológica, incluidos los que aparecen en el listado 2 en el que se encuentra el elemento 41 (Campofrío). La eliminación de este elemento del catálogo eliminaría la obligatoriedad de los estudios y trabajos arqueológicos previos a la obras de urbanización y/o edificación en el ámbito del elemento a que hace referencia el artículo 7.2.4. anteriormente referido, tal como señala el Arquitecto del Servicio de Urbanismo en su informe.

El elemento arqueológico cuya descatalogación se propone con la modificación del PGM que se tramita se encuentra dentro de la finca propiedad de Propiedades Cacereñas, S.L., finca registral 6016, catastral 10900A01400047000192, y se encuentra a su vez incluido dentro del ámbito del sector S1.05 (b) “MONTESOL III” cuyo Programa de Ejecución fue aprobado por este Ayuntamiento con fecha 20 de septiembre de 2018, por lo que la descatalogación de este elemento en el PGM, supone su descatalogación en el Plan Parcial que forma parte de dicho Programa de Ejecución, por lo que se suprimirá dicha afección en el punto 1.4.4.2



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

(Yacimiento Campofrío) y en el punto 2.15 (afecciones), así como la afección de los planos 9 (afecciones existentes) y 10 (ordenación).

Este elemento arqueológico está incluido en la carta Arqueológica de la Comunidad de Extremadura con la denominación de CAMPOFRÍO (YAC60304), y en su descripción se indica: “casa de campo con dos naves adosadas, ambas de mampostería”.

La descatalogación planteada, se justifica en el Estudio de la situación actual del Yacimiento Campofrío (YAC60304) realizado por el Arqueólogo Fernando Grande Turégano en el que concluye que en este punto 41 no se ha encontrado ningún resto o vestigio de índole arqueológica y que todos los elementos constructivos son contemporáneos.

Esta descatalogación no modifica aprovechamiento ni reservas de suelo del sector en el que se encuentra (S-1.05.b)

Según se hace constar en el documento, no es necesaria evaluación ambiental alguna pues esta modificación no altera las condiciones ambientales del terreno sobre el que se actúa.

A la vista cuanto antecede así como del contenido del informe del arquitecto del Servicio de Urbanismo anteriormente referido a cuyo contenido integro me remito, se entiende procedente:

1.- Aprobar Inicialmente de la modificación del Plan General Municipal para la descatalogación del elemento arqueológico 41 (Campofrío) del listado 2 de Elementos con Servidumbre Arqueológica en Núcleo Urbano y Entorno, aprobación que corresponde al **Pleno de la Corporación** mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Someter a información pública por plazo de un mes el contenido del documento una vez aprobado inicialmente, conforme a lo establecido al efecto en el apartado a) del artículo 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEx) y artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS). Tras su aprobación inicial solicitará igualmente informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deportes.

*Al tratarse de una **modificación de carácter detallado** no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura, ya que según dispone el artículo 2 de citada Ley, quedan sujetos a dicho trámite de coordinación intersectorial la tramitación de los Planes generales municipales, sus revisiones y modificaciones de ordenación estructural”.*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, vistos los informes obrantes en el expediente, dictamina favorablemente la Aprobación Inicial de la modificación del Plan General Municipal relativa a descatalogación de resto arqueológico nº 41 del PGM y que sea sometido a información pública.
POR LA COMISIÓN»

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la modificación del Plan General Municipal para la descatalogación del elemento arqueológico 41 (Campofrío) del listado 2 de Elementos con Servidumbre Arqueológica en Núcleo Urbano y Entorno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO.- Someter a información pública por plazo de un mes el contenido del documento una vez aprobado inicialmente, conforme a lo establecido al efecto en el apartado 1 del artículo 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEx) y artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS). Tras su aprobación inicial solicitará igualmente informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deportes.

Asimismo y al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE MANZANA M.25.1 “RESIDENCIAL VISTAHERMOSA”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE MANZANA M.25.1 “RESIDENCIAL VISTAHERMOSA”.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la Manzana M.25.1 del “Residencial Vista Hermosa”, tramitada a instancias de D. Thomas Vega Roucher, en representación de D. Harold Palacios González, D. José Julio Peña y D. Antonio Francisco Sánchez Jiménez, (Expte. PLA-EDE-0036). El informe



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 29 de Octubre de 2019 dice literalmente:

“Se tramita a instancias de D. Thomas Vega Roucher, en representación de D. Harold Palacios Gonzalez, D. José Julio Peña y D. Antonio Francisco Sánchez Jiménez, y como arquitecto redactor, Estudio de Detalle para la manzana M-25.1 de la Urbanización “Vistahermosa”, cuyo objeto según consta en el informe emitido por el arquitecto del Servicio de Urbanismo, es la vinculación y definición de las alineaciones de citada manzana.

El Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de abril de 2019, y sometido a información pública conforme a lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, según redacción dada por el artículo único apartado quince-dos de la Ley 10/2015, de modificación de la anterior.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento se ha formulado alegación al mismo por parte de D. Carlos Javier Ruiz Díaz en la que plantea que se rectifique en el apartado 9 del Estudio de Detalle, relativo a “Nueva alineación para la manzana 25.1, su artículo 4.1.1, “Retranqueos”, se mantenga como aparece en las ordenanzas del Plan Parcial artículo 4.1.2. apartado 2, de forma que se puntualice “tres metros o más”.

De dicha alegación se dio oportuno traslado al Sr Vega Roucher, que con fecha 11 de octubre de 2019 presenta nuevo documento en el que se corrige el artículo 4.1.1 del apartado 9 de Estudio de Detalle incorporando un apartado 2.- Linderos laterales y posteriores: El testero norte no se retranqueará. El testero sur tendrá 3 metros de retranqueo.

Tal como se hace constar en el informe emitido por el Arquitecto del Servicio de Urbanismo, con la incorporación de este apartado en el Estudio de Detalle se estima la alegación formulada por el Sr. Ruiz Díaz.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Dispone la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de 2018 de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) en su Disposición transitoria cuarta, relativa a Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley que “Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia”.

A la vista de lo expuesto se entiende procedente:

*1.- **Estimar la alegación formulada** por D. Carlos Javier Ruiz Díaz en la forma propuesta por el redactor del Estudio de Detalle con la incorporación del nuevo texto del apartado 2 al artículo 4.1.1.*

*2.- **Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle** del la manzana 25.1 del Residencial Vistahermosa (sector SUNP-8 del anterior PGOU, UZI 32.01) aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*3.- El documento, una vez aprobado definitivamente, y subsanado en la forma indicada en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo, se remitirá la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que conforme a lo señalado al efecto en el artículo 59 de proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 79, 1 f de la LSOTEx., a los efectos de expedición del correspondiente certificado como requisito previo a su publicación”.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, vistos los informes obrantes en el expediente, dictamina favorablemente estimar la alegación formulada, aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la Manzana M.25.1 del “Residencial Vistahermosa”, y remitirlo a la Junta de Extremadura para su depósito en el Registro de instrumentos de planeamiento urbanístico. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Estimar la alegación formulada por D. Carlos Javier Ruiz Díaz en la forma propuesta por el redactor del Estudio de Detalle, con la incorporación del nuevo texto del apartado 2 al artículo 4.1.1.

SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle del la manzana 25.1 del Residencial Vistahermosa (sector SUNP-8 del anterior PGOU, UZI 32.01).

TERCERO.- Una vez aprobado definitivamente el documento y subsanado en la forma indicada en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo, se remitirá la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que conforme a lo señalado al efecto en el artículo 59 de proceda a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 79, 1 f de la LSOTEx., a los efectos de expedición del correspondiente certificado como requisito previo a su publicación.



10º.- SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE CARGAS Y CONDICIONES EN VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN TERRENOS QUE FUERON CEDIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO A GISVESA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 7º.- Solicitud de levantamiento de cargas y condiciones en viviendas construidas en terrenos que fueron cedidos por este Ayuntamiento a GISVESA.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado en relación con la solicitud de levantamiento de cargas y condiciones en viviendas construidas en terrenos que fueron cedidos por este Ayuntamiento a GISVESA, tramitada a instancias de Gestión Inmobiliaria Manuela Pérez en representación de D^a Hortensia Terrón Longa (Expte. PAT-CES-0012-2004 AHL). El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Patrimonio de fecha 7 de noviembre de 2019 dice literalmente:

“En relación con el expediente tramitado para la cesión de terrenos a la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SUELO Y VIVIENDA DE EXTREMADURA, para la construcción de viviendas de promoción pública, y;

RESULTANDO: *Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005, adoptó un acuerdo en el que entre otras cuestiones se dispuso:*

PRIMERO: *“Ceder los terrenos descritos a la Empresa Pública “Gestión de Infraestructura, Suelo y Vivienda de Extremadura, con el fin único y exclusivo de construcción por la Empresa Pública “Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura”, de viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

(Programa 60.000) establecido por el Decreto 41/2004, de 5 de abril por el que se aprueba el Plan de Viviendas y Suelo de Extremadura 2004/2007, y con sujeción plena a lo previsto en el art. 111, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el sentido de que los fines para los cuales se destinarán los terrenos se han de cumplir en el plazo máximo de **cinco años**, debiendo mantenerse su destino durante los **treinta años** siguientes, y que si transcurriese uno y otro sin que se hubieran cumplido las citadas condiciones, revertirán los terrenos cedidos, automáticamente, y de pleno derecho, al patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones...”

De conformidad con lo dispuesto, mediante escritura otorgada con fecha 30 de noviembre de 2005 ante el notario D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, con el número 1811 de su protocolo, se formalizó la escritura de cesión entre otras de las parcelas que a continuación se describen:

1º.- POLÍGONO S.U.P. 1.3 DE MALTRAVIESO:

MANZANA 1:

A) Parcela 1 A. Linda: Norte: noroeste: en línea de 62,19 metros con parcela Juego y Recreo 4. Sur: Noroeste: en línea de 17,23 metros con calle 10. Este: Sureste: en dos líneas de 16 metros con parcela 1B y en línea de 30,20 metros con parcela 1 C. Oeste- Suroeste: en línea de 17,23 metros con calle 1 B.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL, de la Finca 76.423, al Tomo 2386, Libro 1331, Folio 27, alta 1ª.

TOTAL VIVIENDAS: 30 viviendas.

B) Parcela 1 B. Linda: Norte: noroeste: en dos líneas de 16 metros con parcela 1 A y en línea de 30,20 metros con parcela 1C. Sur: Noreste: en línea de 27,60 metros con calle 10. Este: Sureste: en línea de 62,20 metros con calle 20. Oeste: Suroeste: en línea de 27,60 metros con calle 1 B.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL, de la Finca 76.424, al Tomo 2386, Libro 1331, Folio 30, alta 1ª.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

TOTAL VIVIENDAS: 40 viviendas

De conformidad con lo dispuesto, mediante escritura otorgada con fecha 1 de febrero de 2008 ante el notario D. José Carlos Lozano Galán, con el número 179 de su protocolo, se formalizó la escritura de cesión de dicha parcela.

Asimismo el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha **dieciocho de octubre de dos mil siete**, acordó:

“...PRIMERO: Aprobar, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, exigida en el artículo 47,2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la cesión gratuita a favor de la Empresa Pública “GISVESA” (GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SUELO Y VIVIENDA DE EXTREMADURA, S. A.) de las parcelas de titularidad municipal núm. 1C y 2C que a continuación se describen:

PARCELA 1 C.

Naturaleza de la parcela: Urbana.

Superficie: 387,500 m².

Linderos: Noroeste: en línea de 30,20 m. con parcela 1 A.

Noroeste: en línea de 1,23 m. con parcela 1 A y línea de 11,60 m. con parcela 1 B.

Uso asignado: Espacio libre privado.

Aprovechamiento: 0 m².

Finca registral: 76 425, al tomo 2386, libro 1331, folio 33, inscripción 1^a.

De conformidad con lo dispuesto, mediante escritura otorgada con fecha 1 de febrero de 2008 ante el notario D. José Carlos Lozano Galán, con el número 179 de su protocolo, se formalizó la escritura de cesión de dicha parcela.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

RESULTANDO: Que con fecha 23 de octubre de 2019, D^a HORTENSIA TERRON LONGA, y en su nombre Gestión Inmobiliaria Manuela Pérez, ha presentado un escrito en el que solicita CERTIFICADO de cancelación de cargas de la vivienda, garaje y trastero, señaladas en la documentación que acompaña.

A estos efectos, examinada las notas simples registrales de la vivienda, garaje, y trastero propiedad de la solicitante, fincas registrales 83144 (vivienda), 86419 (trastero) y 83199 (garaje) las cargas establecidas por este Ayuntamiento, serían las que **derivan por procedencia de las fincas registrales 76.423, 77424 y 76425** cedidas por este Ayuntamiento y reseñadas en el resultando anterior y relativas fundamentalmente al destino y reversión de los terrenos. No siendo el resto de las cargas que la gravan dichas fincas establecidas por este Ayuntamiento; por lo que NO PUEDE AUTORIZARSE SU CANCELACIÓN.

RESULTANDO: Que en relación con las condiciones establecidas por este Ayuntamiento, puede entenderse cumplida la relativa a la construcción de las **viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000)**, por cuanto consta en la documentación presentada la efectiva construcción y calificación de las viviendas conforme a las normas de vivienda Protegida de Nueva Construcción de Promoción Privada, Programa Especial de Vivienda, Expediente **10-PA-0025/2006-1-G (Plan 2014/2007)** según Cedula de Calificación Provisional de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y calificación definitiva de fecha 30 de julio de 2006, siendo asimismo concedida la Cedula de Habitabilidad para vivienda de protección pública del programa especial 60.000, expedida con fecha 30 de junio de 2009; siendo asimismo concedida la Cedula de Habitabilidad para vivienda de protección pública del programa especial 60.000, expedida con fecha 30 de junio de 2009; **no pudiendo por el contrario entenderse cumplida la obligación de**



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

mantenimiento del destino durante los treinta años, dado que dicho plazo no ha vencido aún.

CONSIDERANDO: Que en principio, desde el punto de vista estrictamente patrimonial, y con carácter general habría de tenerse en cuenta que en virtud de lo establecido en el artículo 109 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, las cesiones de bienes patrimoniales se hacen con el objetivo de cumplir unos fines concretos, en este caso, la construcción de viviendas de Promoción incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), establecidas por Decreto 41/2004.

Dichas finalidades, habrán de cumplirse en el plazo de CINCO AÑOS, pero mantenerse los TREINTA AÑOS siguientes, dado que “si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado o dejasen de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local...”; y ello como expresamente exige el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

En consecuencia, esta condición entendemos que habría de mantenerse en el tiempo; por lo cual no procedería autorizar su levantamiento; y más teniendo en cuenta que la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2006, ha considerado admisible la acción de reversión incluso con posterioridad al transcurso del plazo de los 30 años previsto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes. Sentencia, que sienta un nuevo criterio sobre la doctrina de la reversibilidad transcurridos los treinta años de afectación del bien al destino previsto afirmando “que los bienes no se convierten automáticamente en irreversibles, sino que se mantiene su afectación prevista en la cesión en relación con lo establecido en el Art. 13 RB porque, a juicio de la Sala, la expiración de dicho plazo no comporta que el donatario o la Administración cesionaria, en su caso, pueda alterar o extinguir o alterar por su voluntad unilateral el destino a que se encuentre afecto el bien”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que sometemos el presente expediente a conocimiento de la Corporación; a fin de que en caso de que así lo estime pertinente adopte el correspondiente acuerdo en virtud del cual se disponga:

PRIMERO: *Autorizar el levantamiento de condición establecida por este Ayuntamiento, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), por cuanto consta en la documentación presentada la efectiva construcción y calificación de las viviendas conforme a las normas de vivienda Protegida de Nueva Construcción de Promoción Privada, Programa Especial de Vivienda, Expediente 10-PA-0025/2006-1-B (Plan 2014/2007), según Cedula de Calificación Provisional de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y calificación definitiva de fecha 30 de julio de 2006; siendo asimismo concedida la Cedula de Habitabilidad para vivienda de protección pública del programa especial 60.000, expedida con fecha 30 de junio de 2009; condición que fue establecida mediante las escrituras reseñadas en el resultando primero, y que gravan las fincas registrales 76.423, 77424 y 76425 y en consecuencia las que de la misma proceden.*

SEGUNDO: *Denegar la autorización del levantamiento de la condición de obligación de mantenimiento del destino durante los treinta años, dado que dicho plazo no ha vencido aún.*

TERCERO: *Hacer constar que en cuanto al resto de las cargas que gravan las que las fincas cedidas por este Ayuntamiento, y las que de ella proceden, no fueron establecidas por esta administración; por lo que no puede ser autorizado su levantamiento debiendo en su caso, solicitarse lo que proceda a la entidad que las impuso”.*

La Sra. Guardiola, del Partido Popular, propone que en el tercer punto se pueda incluir que se remita la solicitud desde este Ayuntamiento a la entidad que impuso las cargas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La Sra. Preciados, de Ciudadanos, solicita que se proceda a la votación de cada punto del acuerdo propuesto en el informe técnico, puesto que tienen distinto contenido y su postura sería acceder a lo solicitado en los tres puntos.

El Sr. Presidente acepta las dos propuestas realizadas.

El Sr. Presidente, vistos los informes obrantes en el expediente, somete a votación los siguientes puntos, dictaminándose por la COMISIÓN favorablemente los siguientes acuerdos:

PRIMERO: por unanimidad, autorizar el levantamiento de condición establecida por este Ayuntamiento, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), por cuanto consta en la documentación presentada la efectiva construcción y calificación de las viviendas conforme a las normas de vivienda Protegida de Nueva Construcción de Promoción Privada, Programa Especial de Vivienda, Expediente 10-PA-0025/2006-1-B (*Plan 2014/2007*), según Cedula de Calificación Provisional de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y calificación definitiva de fecha 30 de julio de 2006; siendo asimismo concedida la Cedula de Habitabilidad para vivienda de protección pública del programa especial 60.000, expedida con fecha 30 de junio de 2009; condición que fue establecida mediante las escrituras reseñadas en el resultando primero, y que gravan las fincas registrales 76.423, 77.424 y 76.425 y en consecuencia las que de la misma proceden.

SEGUNDO: con 7 votos favorables de los tres miembros del grupo socialista, dos del popular, uno de Unidas Podemos y uno del concejal no adscrito, y dos en contra de los vocales de Ciudadanos, denegar la autorización del levantamiento de la condición de obligación de mantenimiento del destino durante los treinta años, dado que dicho plazo no ha vencido aún.

TERCERO: con 7 votos favorables de los tres miembros del grupo socialista, dos del popular, uno de Unidas Podemos y uno del concejal no



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

adscrito, y dos en contra de los vocales de Ciudadanos, hacer constar que en cuanto al resto de las cargas que gravan las que las fincas cedidas por este Ayuntamiento, y las que de ella proceden, no fueron establecidas por esta administración; por lo que no puede ser autorizado su levantamiento, debiendo remitir este Ayuntamiento esta solicitud a la entidad que las impuso».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación decide aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, acuerda:

PRIMERO.- Con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, autorizar el levantamiento de condición establecida por este Ayuntamiento, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública incluidas en el Programa Especial de Viviendas (Programa 60.000), por cuanto consta en la documentación presentada la efectiva construcción y calificación de las viviendas conforme a las normas de vivienda Protegida de Nueva Construcción de Promoción Privada, Programa Especial de Vivienda, Expediente 10-PA-0025/2006-1-B (Plan 2014/2007), según Cedula de Calificación Provisional de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y calificación definitiva de fecha 30 de julio de 2006; siendo asimismo concedida la Cedula de Habitabilidad para vivienda de protección pública del programa especial 60.000, expedida con fecha 30 de junio de 2009; condición que fue establecida mediante las escrituras reseñadas en el resultando primero, y que gravan las fincas registrales 76.423, 77.424 y 76.425 y en consecuencia las que de la misma proceden.

SEGUNDO.- Con veinte votos a favor, nueve de los concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejales no adscrito, Sr. Amores Mendoza; cuatro votos en contra, dos de los concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, uno del Concejales no adscrito, Sr. Alcántara Grados, y uno de la Concejales no adscrita, Sra. Díaz Solís; y ninguna abstención, acuerda:

A) Denegar la autorización del levantamiento de la condición de obligación de mantenimiento del destino durante los treinta años, dado que dicho plazo no ha vencido aún.

B) Hacer constar que en cuanto al resto de las cargas que gravan las que las fincas cedidas por este Ayuntamiento, y las que de ella proceden, no fueron establecidas por esta administración; por lo que no puede ser autorizado su levantamiento, debiendo remitir este Ayuntamiento esta solicitud a la entidad que las impuso.

11º.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE CÁCERES A LA GUARDIA CIVIL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Deporte y Festejos, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2019, que dice lo siguiente:

«2º.- DICTAMEN CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE CÁCERES A LA GUARDIA CIVIL POR EL 175 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN.

Se da cuenta del expediente incoado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2019, para la concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres a la **A LA GUARDIA CIVIL CON MOTIVO DEL 175 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN.**

Seguidamente se da lectura de la propuesta formulada por la Instructora del procedimiento, que dice:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

“PROPUESTA DE ACUERDO

Que formula DÑA. MARIA ANTONIA GARCÍA VIVAS, Técnico de Cultura, instructora designada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cáceres, para tramitar expediente de concesión de la MEDALLA DE LA CIUDAD A LA GUARDIA CIVIL DE CÁCERES, con motivo del 175 Aniversario de su fundación.

RESULTANDO que con fecha 13 de septiembre de 2019, por la Alcaldía Presidencia se dicta la siguiente Resolución:

“Formulada propuesta de Alcaldía para la concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres a la Guardia Civil, con motivo del 175 Aniversario de su fundación, para premiar los méritos extraordinarios por las acciones y servicios prestados en pro de garantizar la protección y seguridad ciudadana así como el cumplimiento de las leyes.

Visto el Informe emitido por la Comisión Informativa de Cultura, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2019,

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 18 y 19 del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres,

RESUELVO

PRIMERO.- *Incoar expediente para la concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres a la Guardia Civil, con motivo del 175 Aniversario de su fundación, para premiar los méritos extraordinarios por las acciones y servicios prestados en pro de garantizar la protección y seguridad ciudadana así como el cumplimiento de las leyes.*

SEGUNDO.- *Designar instructora del expediente a M^a Antonia García Vivas, Técnico de Cultura, y Secretaria del mismo a Manuela García Corredera, Auxiliar Administrativo de Cultura.*

TERCERO.- *Comunicar a las personas o entidades interesadas el inicio del expediente y someter a información pública durante el plazo de un mes, durante el cual, además de aportarse la documentación justificativa de*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

los méritos alegados, podrán comparecer en el expediente cuantos lo deseen para hacer constar los datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, en Cáceres, a trece de septiembre de dos mil diecinueve. Fdº. Luis Salaya Julián”.

Vista la documentación recabada en el expediente, que incluyen aquellas efectuadas por Organismos y Asociaciones, tanto públicas como privadas.

Vistos los informes emitidos que obran en el expediente.

CONSIDERANDO que la GUARDIA CIVIL DE CÁCERES está presente en nuestra ciudad desde su fundación hace 175 años, con la misión de proteger a las personas, sus intereses y velar por el cumplimiento de las leyes. La Guardia Civil posee unos valores inherentes a su condición, sacrificio, lealtad, austeridad, disciplina y abnegación; valores que existen como ideas universales y que tienen una clara permanencia en el tiempo, y que son compartidos y apreciados por la sociedad cacereña, a la que sirve.

CONSIDERANDO acreditados los merecimientos que justifican este honor, y en concreto algunos de los que recoge el artículo 3 del Reglamento de HONORES Y DISTINCIONES del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES:

- *Realización de trabajos extraordinarios de incontestable importancia, en cualquiera de los aspectos humanístico, cultural, científico, artístico, deportivo, social o moral, que por su contenido o por la persona que lo realice estén vinculados a la Ciudad.*
- *La laboriosidad ejemplar y capacidad extraordinaria puestas de manifiesto en bien de la localidad.*
- *En general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio de la ciudad de Cáceres, revistan destacada importancia, o signifiquen una protección constante de los intereses de la misma o de la vecindad.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONSIDERANDO que se han seguido todos los trámites previstos y necesarios y los antecedentes descritos, este órgano instructor, en el ejercicio de sus facultades, formula la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO. Conceder la Medalla de la Ciudad de Cáceres a la GUARDIA CIVIL con motivo del 175 Aniversario de su fundación, para premiar los méritos extraordinarios por las acciones y servicios prestados en pro de garantizar la protección y seguridad ciudadana así como el cumplimiento de las leyes.

SEGUNDO. Publicar la concesión de la Medalla de la ciudad en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicar a los interesados, citándolos para el acto público y solemne de la concesión.

TERCERO. Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega y comunicar a la Consejería de la Junta de Extremadura, donde se integra el Registro de Símbolos, tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura.

CUARTO. Elevar esta propuesta a la Comisión informativa de Cultura para que emita Dictamen, y posterior sometimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno.”

La Comisión ***por OCHO VOTOS A FAVOR (Tres del Grupo Municipal Socialista, Dos del Grupo Municipal Partido Popular, Dos del grupo Municipal Partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Uno de D. Teófilo Amores Mendoza, Concejal no adscrito); UN VOTO EN CONTRA (del Concejal del Grupo Municipal del Partido Unidas Podemos por Cáceres); y NINGUNA ABSTENCIÓN, dictamina favorablemente la propuesta antes transcrita y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente***

ACUERDO

PRIMERO. Conceder la Medalla de la Ciudad de Cáceres a la GUARDIA CIVIL con motivo del 175 Aniversario de su fundación, para



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

premiar los méritos extraordinarios por las acciones y servicios prestados en pro de garantizar la protección y seguridad ciudadana así como el cumplimiento de las leyes.

SEGUNDO. Publicar la concesión de la Medalla de la ciudad en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicar a los interesados, citándolos para el acto público y solemne de la concesión.

TERCERO. Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega, y comunicar a la Consejería de la Junta de Extremadura, donde se integra el Registro de Símbolos, tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintiún votos a favor, nueve de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos; tres votos en contra de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; y ninguna abstención; acuerda

PRIMERO.- Conceder la Medalla de la Ciudad de Cáceres a la Guardia Civil con motivo del 175 Aniversario de su fundación.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, dando traslado del mismo a los interesados, y citándolos para el acto público y solemne de la concesión.

TERCERO.- Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el título concedido para que quede constancia de su entrega, notificando el acuerdo adoptado a la Consejería de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

la Junta de Extremadura, donde se integra el Registro de Símbolos, tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura.

12º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE “CREACIÓN DE UN CENTRO PARA LA INNOVACIÓN DE LA ARTESANÍA EN CÁCERES”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, del siguiente tenor literal:

«D. Rafael Mateos Pizarro como portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN:

CREACIÓN DE UN CENTRO PARA LA INNOVACIÓN DE LA ARTESANÍA EN CÁCERES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La artesanía es un sector muy ligado al Turismo y Cáceres, como ciudad eminentemente turística, ha de realizar una apuesta decidida por la consolidación del mismo, y el empuje que ha de realizarse de cara a una modernización y puesta en valor de lo tradicional ligado a la innovación.

Hace meses artesanos vinculados con nuestra ciudad vienen reivindicando la creación de un Centro para la innovación de la Artesanía, que aunque tuviera carácter regional, su sede sería en Cáceres. De estas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

peticiones se han hecho eco entidades empresariales cacereñas. Se ha trasladado petición de esta iniciativa tanto a la Junta de Extremadura, como a los diferentes grupos políticos representados en este Ayuntamiento.

Ya en el año 1995 desde el sector artesanal cacereño se solicitó al Presidente de la Junta de Extremadura un Centro Regional de Artesanía, puesto que la competencia en esta materia es regional.

En la década de los 90 había en nuestra región 750 talleres de artesanos, sin embargo en la actualidad la cifra ha bajado hasta los 240.

Su futuro pasa por reinventarse de cara a los nuevos tiempos, al ingenio de los artesanos debemos sumar los medios tecnológicos del presente y del futuro. La innovación aunque pudiera parecer que está reñida con lo tradicional, nada más lejos de la realidad. Aquellos artesanos que evolucionan con los tiempos sin perder sus raíces, son los que hoy están teniendo más éxito.

Conservar y mantener este sector es también tarea de las Administraciones Públicas, y un Centro de estas características tendría como misión entre otras las de crear debates sobre el futuro de la artesanía, investigar sobre nuevos materiales y técnicas de producción, la sostenibilidad de procesos productivos, trabajos de análisis de mercado, además de albergar un centro de documentación y archivo en materia de artesanía.

El Centro de Innovación de la Artesanía se sumaría como un atractivo más de cara a la oferta turística de nuestra ciudad, toda vez que los trabajos elaborados por los artesanos de nuestra tierra podrían estar expuestos y puestos a la venta para nuestros visitantes.

Nuestra ciudad y este Ayuntamiento disponen de locales suficientes y con características ideales para albergar este Centro. Dentro de las propuestas, la del edificio de El Madruelo podría ser la idónea para albergarlo, sin perjuicio de que se pudiera estudiar por parte de este Ayuntamiento y de la Junta de Extremadura otras ubicaciones más idóneas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

1.- Apoyar la iniciativa de creación de un Centro de Innovación para la Artesanía promovida por artesanos cacereños.

2.- Poner a disposición de la misma lo medios materiales y técnicos necesarios para su desarrollo, así como para acompañarles en cuantas gestiones sean necesarias hasta ver finalizado y puesto en servicio dicho centro.

3.- Instar a la Junta de Extremadura a que cumpla con los artesanos cacereños y pongan en marcha la creación de un Centro de Innovación para la Artesanía en la ciudad de Cáceres. Cáceres, a 14 de Noviembre de 2019. Fmdo.: Rafael Mateos Pizarro».

.../...

Asimismo, el Sr. Calvo Suero informa que su Grupo plantea una enmienda de supresión del apartado 3º de la Moción:

«**D^a. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET** como portavoz del Grupo Municipal **Unidas Podemos por Cáceres** de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

MANIFIESTA: Que conforme lo determinado en los artículos 14.1 y 15 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Propuesta de enmienda a la Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal PP relativa a: "Creación del Centro para la innovación para la Artesanía". En la cual se incluiría un punto en la parte dispositiva en los siguientes términos:

Modificando el punto 3 y quedando de la siguiente manera:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

“Instar a la Junta de Extremadura a que ponga en marcha la creación de un Centro de Innovación para la Artesanía en la ciudad de Cáceres. Cáceres, 20 de noviembre de 2019. Fmdo.: Consolación López Basset».

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde solicita al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular que se pronuncie sobre la enmienda presentada por Unidas Podemos por Cáceres.

El Sr. Mateos Pizarro informa que su Grupo acepta la enmienda.

.../...

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, quedando redactada su parte dispositiva, tras la aceptación de la enmienda presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres, de la siguiente manera:

ACUERDO:

PRIMERO.- Apoyar la iniciativa de creación de un Centro de Innovación para la Artesanía promovida por artesanos cacereños.

SEGUNDO.- Poner a disposición de la misma lo medios materiales y técnicos necesarios para su desarrollo, así como para acompañarles en cuantas gestiones sean necesarias hasta ver finalizado y puesto en servicio dicho centro.

TERCERO.- Instar a la Junta de Extremadura a que ponga en marcha la creación de un Centro de Innovación para la Artesanía en la ciudad de Cáceres.



13º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES, SOBRE “EMPLEO”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, del siguiente tenor literal:

«D^a CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE.

MOCIÓN EMPLEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los planes de fomento del empleo, a través de subvenciones autonómicas a las corporaciones locales para la contratación de personas desempleadas, llevan siendo durante muchos años uno de los elementos más importantes en las políticas para la inserción laboral y social de colectivos en dificultad social y para facilitar la oportunidad de adquirir una experiencia profesional a jóvenes o parados/as de larga duración.

Los vigentes decretos de experiencia y de empleo social (actualmente en revisión) son las herramientas más importantes de esta estrategia de inserción laboral mediante planes de empleo con financiación autonómica. Más de 300 personas cada año trabajan en este ayuntamiento con cargo sólo a estos dos planes lo que da cuenta de su importancia tanto en su impacto social como en la estructura laboral del ayuntamiento. A día de hoy,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

sostienen una parte importante de los servicios públicos municipales, aunque no se crearon para esto.

Pero son varios los problemas que tienen actualmente estos planes. El mayor, su precariedad. Tanto en su duración de contratos, como en los salarios que se perciben. Anclados en una financiación de 12.000 euros anuales por puesto desde hace más de 15 años las personas contratadas con arreglo a estos planes han tenido, si los ayuntamientos no lo han solventado, una congelación salarial de facto (las reducciones de jornada han operado como el mecanismo para hacerlo posible). Actualmente los contratos de empleo de experiencia se mantienen en salarios no superiores a los 700 euros y los del plan de empleo social por debajo o en el límite del actual SMI. No es de recibo que la administración pública sea parte activa y muy protagonista en agravar los dos grandes problemas laborales de nuestro país que son la precariedad de salarios y el fraccionamiento de contratos con jornadas parciales.

Tampoco es tolerable que determinados servicios públicos estén prestándose en condiciones tan precarias. Servicios tan esenciales como la ayuda a domicilio a nuestros mayores, la atención educativa de ocio infantil, la dinamización sociocultural o la atención turística está desempeñándose fundamentalmente por trabajadores temporales. Trabajos por otro lado profundamente feminizados, ahondando por tanto en la brecha salarial tan denunciada. Servicios además que carecen de financiación autonómica o estatal para empleo de calidad o que fueron suprimidos por estos planes (como es el caso de ayuda a domicilio).

Asimismo otro de los problemas denunciados es la ausencia de planificación estratégica o planes de desarrollo local vinculados con estos planes. Se contrata en muchos casos porque se percibe la subvención y no porque detrás haya una estrategia de empleo local que lo vincule y busque multiplicar el efecto dinamizador en la economía de una inversión pública como son estos planes de empleo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Urge cambiar esta tendencia mediante una acción firme y expresa de esta corporación que ponga freno a esta situación y reclame acciones contundentes, especialmente a la Junta de Extremadura.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal UNIDAS PODEMOS CACERES propone al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres la adopción de los siguientes: **ACUERDOS**

PRIMERO: El ayuntamiento solicita a la Junta de Extremadura que todos los planes de fomento de empleo temporal (de experiencia, de empleo social o su sustituto...) incrementen de manera significativa la subvención por puesto de trabajo de manera que las entidades locales puedan asumir presupuestariamente los costes laborales de estos planes en condiciones de dignidad salarial de sus trabajadores y trabajadoras.

SEGUNDO: Solicitar a la Junta de Extremadura la reconversión de un porcentaje de las partidas de subvención de empleo temporal en partidas de financiación plurianual de empleos estables de servicios públicos esenciales prestados por las corporaciones locales como la ayuda a domicilio, los servicios de ocio infantil, servicios culturales ...

TERCERO.- El Ayuntamiento realizará un plan estratégico de empleo temporal que permita optimizar el uso de los planes de empleo temporal en los servicios públicos, su impacto en la economía local, evitando asimismo duplicidades y solapamientos con puestos estructurales del Ayuntamiento.

CUARTO.- El Ayuntamiento en la anualidad 2020 y consiguientes realizará un esfuerzo presupuestario consecuente y suficiente para que las condiciones salariales de los trabajadores con cargos a planes de empleo temporal tengan condiciones salariales dignas así como ninguna discriminación salarial (ni descuelgue de convenio) con respecto a personal de plantilla municipal. Cáceres, 15 de noviembre de 2019. Fmdo.: Consolación López Basset».

.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, quince, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos, Sr. Alcántara Grados, Sr. Amores Mendoza y Sra. Díaz Solís; ningún voto en contra; y nueve abstenciones, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por quince votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres, que queda elevada a acuerdo.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa a los miembros del Pleno que se procede a retirar el **punto nº 14** del Orden del Día, **Moción Conjunta presentada por los/as portavoces de los grupos políticos municipales Socialista, Unidas Podemos por Cáceres y Concejales no adscrito, sobre “Día 25 de noviembre, Día Internacional Contra la Violencia de Género”**, a petición de los grupos proponentes pues entienden que el espíritu de esta Moción quedaba perfectamente reflejado en el Manifiesto que se ha leído a principio del Pleno.

15º.- PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EXISTENTE EN FÓRMULA APLICABLE PARA VALORAR EL PRECIO COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE



TELECOMUNICACIONES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESALOR, RINCÓN DE BALLESTEROS Y SEDES DEPENDIENTES.-

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2, del vigente Reglamento Orgánico Municipal, a votación la ratificación de la inclusión de este asunto en el Orden del Día, acordando el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta Sesión, ratificar su inclusión en el Orden del Día.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a la Proposición presentada por la Alcaldía Presidencia, que dice lo siguiente:

«PROPOSICION DE LA ALCALDÍA

Al amparo de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal, que establece:

El Alcalde o Alcaldesa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a iniciativa propia, de los Concejales y Concejales Delegados o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión Informativa, si bien debidamente informados por los servicios técnicos municipales, no pudiendo adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno previamente ratifique por mayoría simple su inclusión en el orden del día.

Dichas proposiciones contendrán necesariamente una parte expositiva y justificativa de su tratamiento y un proyecto de acuerdo concreto, asimismo, a adoptar.

Esta Alcaldía, propone al Pleno del Ayuntamiento, que previa la ratificación de su inclusión en el orden del día, adopte el siguiente acuerdo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPOSICIÓN DE LA ALCADÍA DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL EXISTENTE EN LA FÓRMULA APLICABLE, CONTENIDA EN EL PCAP, PARA VALORAR EL PRECIO COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESALOR, RINCÓN DE BALLESTEROS Y SEDES DEPENDIENTES.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, aprobó el expediente de contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos, Entidad Local menor de Valdesalor, Rincón de Ballesteros y sedes dependientes.

Segundo: Publicada la licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, el Sr. Responsable técnico de Redes y Programas del Servicio de Informática de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 2019, emitió un informe en el que se pone de manifiesto que dicho Servicio junto con la Intervención municipal, han detectado que la fórmula que se aplica al precio ofertado referente al expediente de contratación anteriormente identificado, no es correcta, realizando una operación de simulación que dan lugar a unos valores o resultados que no están correctamente ponderados, y considera, por ello, que resulta preciso modificar la fórmula por una nueva.

Tercero: El Sr. Viceinterventor, en el mismo día de 14 de noviembre de 2019, emitió un informe en el que concluye que la nueva fórmula que valora el precio como criterio de adjudicación es viable al cumplir los requisitos exigidos legalmente y procede rectificar el PCAP por el órgano de contratación que en este caso es el Pleno de la Corporación de acuerdo con



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 1098/2001, de 12 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Según el informe jurídico emitido por la Secretaría General, con fecha 15 de noviembre de 2019, *< el error que se contiene en la formula contenida para valorar el precio como criterio de adjudicación no es un defecto insubsanable de las normas de preparación del contrato o de las procedimientos de adjudicación, sino un error material o aritmético, que debe ser corregido de acuerdo con lo previsto en el artículo 109,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que dice:*

<Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos>.

En ese sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales en Resolución 350/2018, de 6 de abril:

<Como pone de manifiesto la empresa recurrente, este Tribunal se ha ocupado del desistimiento del contrato, y de su alternativa, la rectificación de pliegos, anudando la procedencia de aquél a que sea insubsanable el error padecido, diciendo en su Resolución nº 245/2016, de 8 de abril, recaída en el Recurso nº 229/2016, cuanto sigue: “Este Tribunal ya ha tenido ocasión de pronunciarse acerca de las modificaciones de los pliegos rectores de la licitación. Así, cabe citar en primer término la Resolución nº 281/2015, de 30 de marzo, en la que se examinaba la legalidad de una modificación del Pliego de cláusulas administrativas particulares producida una vez ya finalizado el plazo originalmente señalado para la presentación de ofertas, habiéndose ya presentado proposiciones a la licitación de que se trataba. En dicha resolución se indicaba, de una parte, y en cuanto a la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho, prevista en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como la Jurisprudencia del TS ha acotado con restrictivo criterio el contorno de la figura de la rectificación de errores



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

identificándola con “aquellos casos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones”, o bien “meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas”. Señalábamos entonces que del análisis de esta Jurisprudencia resulta que la rectificación de errores no es el medio idóneo, apto y natural para eliminar un supuesto problema interpretativo de los pliegos, según el órgano de contratación, pues la sola apreciación del supuesto dilema en la interpretación y su intento de corrección ya supondría la aplicación de un juicio valorativo y una calificación jurídica que sobrepasarían el ámbito propio de la simple rectificación de un error. De otra parte, se indicaba asimismo en esta resolución que “los pliegos que rigen determinada contratación no pueden, con carácter general, una vez aprobados, ser modificados por el Órgano de contratación, si no es a través de alguno de los cauces que el ordenamiento jurídico articula para ello y que serían, en principio, los tres siguientes (entre otras, resolución 160/2014, de 28 de febrero, FJ octavo: a) el cauce de la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos previsto, con carácter general, en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 75 del RGCAP; b) el cauce de la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho previsto en el artículo 102 de la LRJPAC; c) y el cauce de la declaración de lesividad y posterior anulación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de los actos anulables previsto en el artículo 103 de la LRJPAC. Fuera de los casos de errores materiales, de hecho, o aritméticos, no está el Órgano de contratación habilitado para modificar unilateralmente las cláusulas de los pliegos aprobados por el mismo, con la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

sola excepción de que la cláusula en cuestión fuera nula de pleno derecho o anulable, en cuyo caso habría de seguirse el procedimiento establecido al efecto”. De otra parte, en la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, analizábamos una modificación del pliego producida cuando el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, y, a tal respecto, se indicaba lo siguiente: “La recurrente estima que en la modificación de los Pliegos producida (...) se ha vulnerado el principio de inalterabilidad de los pliegos que se refleja en los artículos 115, 116 y 142 del TRLCSP, particularmente, considerando que en estos preceptos se prevén trámites respecto de los cuales la modificación del pliego no ha sido considerada, solicitando así la nulidad de los pliegos. El Tribunal considera que dicho argumento no resulta atendible, pues cuando el órgano de contratación entendió que procedía la rectificación de los pliegos y anuncios para incluir esos requerimientos, el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, siendo así que, en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación. En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”, requisitos éstos cumplidos en el caso que nos ocupa.

Como puede observarse en la propuesta técnica del Servicio de Informática no se trata de sustituir la fórmula fijada en el PCAP por una nueva, sino corregir el error material o aritmético existente en dicha fórmula que da lugar a unas valoraciones del precio que no identifican la oferta más ventajosa a la Corporación Local.

La corrección de dicho material debe acordarse por el órgano de contratación, debiéndose hacer público de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, que requiere la realización de los mismos trámites de publicación en Diarios Oficiales que sean preceptivos, y el inicio del nuevo plazo de presentación de proposiciones a partir del nuevo anuncio publicado>.

Visto el informe jurídico transcrito, y la propuesta técnica del Sr. Responsable técnico de Redes y Sistemas del Servicio de Informática de rectificación de la fórmula de valoración del precio como criterio de adjudicación, que ha sido informada favorablemente por la Intervención Municipal, esta Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109, 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 75 del Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 1098/2001, de 12 de octubre, propone al Pleno de la Corporación, en su condición de órgano de contratación que adopte el siguiente:

ACUERDO:

Primero: RECTIFICAR el error material existente en la fórmula contenida en el PCAP para valorar el precio como criterio de adjudicación del contrato del servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Cáceres,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

sus Organismos Autónomos, Entidad Local Menor de Valdesalor, Rincón de Ballesteros y sedes dependientes en los términos siguientes:

DONDE DICE:

<i>Criterios Objetivos</i>	<i>Ponderación</i>
<i>Precio Ofertado</i>	<i>Hasta 35 Puntos</i>

$$P= 35 * (1-(PBJ - PBO) / 35))$$

Donde:

- *P: Puntuación obtenida.*
- *PBJ: Porcentaje de baja máximo*
- *PBO: Porcentaje de baja del licitador que se puntúa.*

DEBE DECIR:

Criterios Objetivos	Ponderación
Precio Ofertado	Hasta 35 Puntos

$$P= 35 * PBO / PBJ$$

Donde:

- *P: Puntuación obtenida.*
- *PBJ: Porcentaje de baja máximo ofertada*
- *PBO: Porcentaje de baja del licitador que se puntúa.*

Segundo: Ordenar la retroacción de actuaciones, debiéndose realizar nuevos anuncios de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y en el perfil del contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado. En Cáceres, a 18 de noviembre de 2019. EL ALCALDE. Fmdo.: Luis SALAYA JULIAN».

En estos momentos se incorpora a la sesión la Concejala D^a M^a del Mar Díaz Solís.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la Proposición presentada por la Alcaldía Presidencia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar el error material existente en la fórmula contenida en el PCAP para valorar el precio como criterio de adjudicación del contrato del servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos, Entidad Local Menor de Valdesalor, Rincón de Ballesteros y sedes dependientes, en los términos reflejados en la Proposición transcrita.

SEGUNDO.- Ordenar la retroacción de actuaciones, debiéndose realizar nuevos anuncios de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y en el perfil del contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

16º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

18º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

No habiéndose presentado ninguna solicitud para este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día



19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

.../...

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512: 818a76909b89367d8d73dfbe94f34914f246ed7fe943cf2c7b6bc82766684ab38d26e1d72888dff6531dc49c4a81dac1daf8a1a8e0cafc10c65a03e826e518c5; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:11:03: Salaya Julián, Luis

00:11:29: LECTURA MANIFIESTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE CÁCERES CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

00:17:17: Salaya Julián, Luis

00:17:29: 1º DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA.

00:23:15: 2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019.

00:23:24: 3º.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVO A PERSONACIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 193/2019, PROMOVIDO POR "AGROPECUARIA LA CUESTA, S.A.", CONTRA ACUERDO DE PLENO DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

21 DE MARZO DE 2019, DE RECTIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS, POR INDEBIDA CATALOGACIÓN DEL DENOMINADO “CAMINO ID 201 CAMINO VIEJO DE CÁCERES A SAN VICENTE”, QUE AFECTA A LA FINCA “VALGALLEGO”.

00:24:07: 4º.- CONOCIMIENTO DE ESCRITO DE LOS CONCEJALES/AS D. ANTONIO MARÍA IBARRA CASTRO, Dª RAQUEL PRECIADOS PENIS Y D. ANTONIO BOHIGAS GONZÁLEZ, COMUNICANDO EL CESE DE D. FRANCISCO MARTÍN ALCÁNTARA GRADOS COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, NOMBRANDO SUSTITUTOS/AS DEL MISMO EN EL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.

00:25:23: 5º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DESIGNACIÓN DE CONCEJALES EN LOS CONSEJOS DE DISTRITO.

00:25:39: González Palacios, Juan Miguel

00:26:52: Salaya Julián, Luis

00:26:55: 6º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA.

00:27:05: González Palacios, Juan Miguel

00:27:23: Salaya Julián, Luis

00:27:28: 7º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PLAN GENERAL MUNICIPAL SNU-P LLANOS PARA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS.

00:27:39: González Palacios, Juan Miguel

00:28:41: Salaya Julián, Luis

00:28:44: 8º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A DESCATALOGACIÓN DE RESTO ARQUEOLÓGICO Nº 41.

00:28:54: González Palacios, Juan Miguel

00:29:15: Salaya Julián, Luis



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

00:29:17: 9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE MANZANA M.25.1 "RESIDENCIAL VISTAHERMOSA".

00:29:26: González Palacios, Juan Miguel

00:29:49: Salaya Julián, Luis

00:29:51: 10º.- SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE CARGAS Y CONDICIONES EN VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN TERRENOS QUE FUERON CEDIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO A GISVESA.

00:30:00: González Palacios, Juan Miguel

00:32:12: 11º.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE CÁCERES A LA GUARDIA CIVIL.

00:32:27: Valdés Sánchez, Fernanda

00:35:55: Salaya Julián, Luis

00:36:23: Salaya Julián, Luis

00:36:24: 12º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE "CREACIÓN DE UN CENTRO PARA LA INNOVACIÓN DE LA ARTESANÍA EN CÁCERES".

00:37:08: Se ausenta de la sala Valdés Sánchez, Fernanda

00:37:25: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:40:14: Salaya Julián, Luis

00:40:25: Amores Mendoza, Teófilo

00:40:47: Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel

00:40:59: Entra en la sala Valdés Sánchez, Fernanda

00:41:26: Preciados Penis, Raquel

00:41:32: Bohigas González, Antonio

00:42:14: Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel

00:44:07: Calvo Suero, Ildelfonso

00:48:33: Costa Fanega, María de los Ángeles

00:53:45: Salaya Julián, Luis

00:53:50: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:54:44: Salaya Julián, Luis



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

00:55:02: Salaya Julián, Luis

00:55:12: 13º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES, SOBRE “EMPLEO”.

00:55:29: López Baset, María Consolación

01:00:42: Salaya Julián, Luis

01:00:46: Amores Mendoza, Teófilo

01:01:01: Se ausenta de la sala Santos Holguín, David

01:03:09: Díaz Solís, María del Mar

01:03:51: Se ausenta de la sala Rodríguez Pallero, Paula

01:04:04: Entra en la sala Santos Holguín, David

01:04:32: Preciados Penis, Raquel

01:05:55: Entra en la sala Rodríguez Pallero, Paula

01:09:34: Expósito Rubio, Domingo Jesús

01:20:54: Pulido Pérez, María Josefa

01:25:16: Amores Mendoza, Teófilo

01:26:18: Díaz Solís, María del Mar

01:27:27: Preciados Penis, Raquel

01:28:34: Expósito Rubio, Domingo Jesús

01:32:11: Pulido Pérez, María Josefa

01:33:31: Salaya Julián, Luis

01:33:36: López Baset, María Consolación

01:39:06: Salaya Julián, Luis

01:39:23: Amores Mendoza, Teófilo

01:40:15: Salaya Julián, Luis

01:42:14: 15º.- PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EXISTENTE EN FÓRMULA APLICABLE PARA VALORAR EL PRECIO COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESALOR, RINCÓN DE BALLESTEROS
Y SEDES DEPENDIENTES.

01:42:20: Salaya Julián, Luis

01:42:42: Se ausenta de la sala Díaz Solís, María del Mar

01:42:52: Entra en la sala Díaz Solís, María del Mar

01:43:33: 16º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

01:43:39: 17º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

01:43:46: 18º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.

01:43:55: 19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

01:44:19: Expósito Rubio, Domingo Jesús

01:44:43: Martín Fernández, Raúl

01:45:42: Salaya Julián, Luis

01:45:47: López Basset, María Consolación

01:46:40: Salaya Julián, Luis

01:51:43: [FIN]

Y no habiendo ningún asunto más que tratar, por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente se declara levantada la sesión, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.